365

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 078-2007,** ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a las Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras,** en la **Alcaldía Municipal de Comacaran, Departamento de San Miguel**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Regional de San Miguel, contenido en el Expediente número 078-2007, deducido en contra de los señores: **Enris Antonio Arias,** Alcalde; **Juan González,** Síndico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta,** Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez,** Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y **Melva Lorena Martínez Martínez,** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Comacaran, Departamento de San Miguel**, durante el periodo del **uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis.**

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **Enris Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta, Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez** y **Melva Lorena Martínez Martínez,** por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las diez horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a las Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras, contenido en el Expediente **Número 078-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Regional de San Miguel de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Comacaran, Departamento de San Miguel, correspondiente al período auditado del uno de mayo de dos mil tres al treinta

de abril de dos mil seis, según consta a fs. 36 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así mismo se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 48, para que se mostrara parte en el presente proceso, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil ocho; esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos **Número C.I. 078-2007,** conteniendo Tres Reparos así: el **Reparo numero Uno** con **Responsabilidad Administrativa**, **A) Según Hallazgo No. 1**, Registro de Bienes Inmuebles a Costos no Revaluados, el equipo de Auditores Comprobaron que al 30 de abril del 2006, la cuenta 243.01 BIENES INMUEBLES refleja valores desactualizados de todos los inmuebles de la Municipalidad con relación a los precios de mercado; no obstante que la Municipalidad adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental desde el 1 de enero del 2003. Inobservando La Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, establece que: ".Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles." Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Los Estados financieros elaborados por las Instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales. El principio de contabilidad gubernamental EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, señala que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información." La deficiencia se originó por la falta de revalúo de los inmuebles municipales, se debe a que **el Concejo,** a la fecha de la adopción del sistema de Contabilidad Gubernamental, no realizó las acciones necesarias para la actualización de los valores contenidos en la cuenta 243.01 del sistema contable, como es la implementación de un plan de actualización, registro y legalización de bienes inmuebles; situación que se ha mantenido al mes de abril de 2006 a pesar de haber transcurrido tres años desde el inicio del registro de operaciones con el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia, la información financiera generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental no es razonable, debido a que continúa reflejando valores irreales en los activos que podrían llevar

al Concejo a tomar decisiones equivocadas. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 24 numeral uno, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 Registro y Revaluó de Bienes Inmuebles, Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contra los Señores **Enrìs Antonio Arias,** Alcalde; **Juan González,** Sindico; **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta,** Regidores del Primero al Segundo respectivamente. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** B) Según **Hallazgo No. 2,** Pagos por Cantidades de Obra no Realizadas en Proyectos de Infraestructura, el equipo de auditores determinó que la Municipalidad, canceló $28,202.83 por cantidades de obra reportadas por el constructor, pero que no fueron realizadas, en la ejecución de 3 proyectos de infraestructura, durante el período del 31 de julio del 2003 al 30 de abril del 2006, según el siguiente detalle: 2.1 Construcción de complejo deportivo de Comacarán. **DESCRIPCION DE PARTIDAS, UNIDAD, costos unitarios, Cant. Obra realizada, Cant. Obra contratada,** Diferencia En obra, Monto de la diferencia, Trazo y nivelación, 1.5 Trazo, M2, $ 0.25, 8.075.00, 9.751,18, - 1.676.18, $419.05, 1 .6 Trazo, MI, $ 0.38, 562.62, 634.54, -71.92, $27.33, Cancha de Fútbol, 2.7 Cubierta de cascajo, M2, $ 2.83, 396.13, 497.25, -101,12, $286.17, Graderías, 4.4 Zapatas de 0 .80 m x 0.80 m, Unid. $68.75, 28, 42, -14,00, $962.50, Accesos y muro perimetral, 6.12 Cerco malla ciclón, M2, $31.39, 271.83, 321.92, -50.09, $1.572.33, Vestidores, 7.34 División de fibrolit, estructura de aluminio, M2, $51.16, 14.5, 21.14, -6.64, $339,70, Áreas de circulación, 9.2 Concreteado 1:2:2., e=0.05m., M2, $11.07, 225, 475.89, -250.89, $2.777.35, 9.3 Cubierta de cascajo, M2, $2.83, 433.93, 1.051.03, -617.10, $1.746.39, 9.4 Cordón cuneta de piedra, CORROBORARLO EN EL EXPEDIENTE PIEDRA SI PERTENECE A EL MI piedra, MI, $14.57, 73.75, 112.72, -38.97, $567.79, Instalaciones, hidrosanitaria, 10.9 Canaleta de aguas lluvias, MI, $15.83, 157.7, 185.92, -28.22, $446.72, 10.10 Parrilla metálica, MI, $93.59, 157.7, 185.92, -28.22, $2.641. II, 10.29 Bebederos, U $49.36, 5, 6, -1.00, $49.36, Tapial Centro Lúdico, 12,11 Verja de tubo industrial, M2, $35.55, 30.56, 33.53, -2.97, $105.58. Costo total de la obra no realizada, $11,494.17. NOTA: Los montos contratados incluyen los aumentos de obra por órdenes de cambio. 2.2 Proyecto de Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero: Descripción, Cantidad contratada $25,154.82, Obras adicionales 27,563.66, Unidad, Costo unitario, Volumen de obra medido, Volumen de obra no ejecutada, Costo de obra no ejecutada, Cerca de Malla Ciclón, 120.21, ML, $40.06, 102.82, 17.39, $696.64, S.I. 30x25, 4N°3+1N°2@ 0.1 5 mts. 106.85, ML, $17.92, 81.59, 25.26, $452.66, TOTAL $1,149.30 2.3 Proyecto: "Mejoramiento de la cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero. Descripción,

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Cantidad contratada $80.423.52, Obras adicionales $92.697.82, Unidad, Costo unitario, Volumen de obra medido, Volumen de obra no ejecutada, Costo de obra no ejecutada, Trazo lineal para construcción, 393.02, 400.05, ML $0.24, 324.09, 75.96, $18.23, Muro de mampostería de piedra, 300.00, 398.67, M3, $79.30, 222.51, 176.16, $13,969.49, Muro de blok de 20x20x40, Ref. No. 4, 101.27, 117.32, M3, $34.26, 110.76, 6.56, $224.75, S.F. 30x20, 4N°3+1N°2 ® I5 Cms., 231.87, 228.45, ML $20.87, 210.59, 17.86, $372.74, Tapial de Bloque de 20x20x40 N°4, 130.14, 160.83, M2 $34,26, 154.07, 6.76, $231.60, TOTAL $14,816.81. A1 efectuar la visita de campo, observamos que el muro de bloque de 20x20x40cm. (M-l) que se encuentra sobre el muro de mampostería de piedra, carece de columnas, al cuantificar la cantidad de columnas no construidas existe un detrimento de $742.55; en tal sentido el total cuestionado para este proyecto asciende a $15,559.36. Cabe aclarar que las estimaciones de obra reportadas por el realizador y pagadas por la Municipalidad, contaron con aprobación del Supervisor. Contraviniendo lo establecido en el Articulo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos." El Articulo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, establece que: "Las entidades deberán efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento. La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio."La Norma Técnica de Control Interno No. 6-14 CONSTRUCCIÓN, señala que: "Comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo. Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos. En caso de obras por contrato, el pago se hará por un valor equivalente al avance de la obra realizada. En esta etapa la entidad verificará: 2. La ejecución del proyecto de acuerdo con los documentos del diseño." La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISIÓN, establece que: “Son responsabilidades de la supervisión: 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo; 3 La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas. El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de

preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia." Lo anterior se originó debido a los pagos por cantidades de obra no realizadas se debieron a que los realizadores incumplieron lo ofertado al reportar menor cantidad de obra a la contratada, situación que no fue analizada y objetada por el Concejo Municipal, el Jefe de la UACI y por el Supervisor, quien además no realizó un análisis comparativo de los avances de obra reportados por el realizador del proyecto, contra los volúmenes de obra ofertados y contratados. Como consecuencia, se afectó el patrimonio institucional al realizar pagos no justificados por un monto total de $28,202.83 efectuados a los realizadores por obras que no ejecutaron; así como existe el riesgo que las obras ejecutadas sufran deterioro por deficiencias constructivas. Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS DOLARLES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, ($28,202.83)**, de conformidad con el art. 55 de la Ley de esta Corte, contra los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de UACI, **Melva Lorena Martínez Martínez**, Jefa de UACI., y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 CONTROL DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO, No. 6-14 CONSTRUCCION y No. 6-15 SUPERVISION, Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de esta Corte, contra los señores **Enrìs Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa, Simón Argueta, Julio Ernesto Martínez y Melva Lorena Martínez Martínez. Reparo Número Tres. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. C) Según **Hallazgo No. 3**, Gastos Administrativos con Recursos del 80% del FODES, el equipo de Auditores comprobó que el Tesorero Municipal, durante los meses de enero a abril del 2006, utilizó $3,934.22 de los recursos del 80% del FODES, para implementar los proyectos: "Sensibilización del uso racional del agua", por $813.45; y "Eventos culturales, deportivos y sociales", por $3,120.77; no obstante que las erogaciones fueron por conceptos de alimentación, compra de implementos deportivos, transporte, presentaciones artísticas, alquiler de sillas y pago de premios y arbitraje, según cuadro siguiente: AÑO/MESES, Fecha del Doc. CONCEPTO/ BENEFICIARIO, N° Factura, Cheq. N° MONTO SEGÚN CHEQUE, MONTO DE EGRESO, Partida Contable. 2006, FONDO FODES 80% Cta, Contable # 21109059, ENERO, PROYECTO 'EVENTOS CULTURALES. DEPORTIVOS Y SOCIALES', 26-01-06 300 ALMUERZOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS ADULTOS MAYORES, 976560 Y S/N, 21, $680.00, $680.00, 1/0144, 26-01-06, TRANS. DE PERSONAS DE DISTINTAS COMUNIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA ESPECIAL A LA NIÑEZ, S/N 20,

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

$328.40, $345.68, 1/0143, 26-01-06, COMPRA DE HIELO, CAJAS DE PEPSI, Y AGUA, 3500940, 0574 Y SIN, 19, $40,90, $40,90, 1/0130, 24-01-06, ALQUILER DE MESAS Y SILLAS, S/N 17, $87,90, $87,90, 1/0122, 20-01-06 SHOW ARTÍSTICO DEL GRUPO TOÑO, S/N 22, $210.00, $210,00, 1/0145, 20-01-06, PAGO DE ARBITROS DE FÚTBOL, s/n 17 $144.00, $144,00, 1/0116, 20-01-06, PREMIO PARA CUARTO LUGAR DE TORNEO DE FÚTBOL, S/N 16, $75,00, $75.00, 1/0115, 20-01-06, PREMIO PARA TERCER LUGAR DE TORNEO DE FÚTBOL, S/N 15, $100,00, $100,00, 1/0114, 20-01-06, PREMIO PARA SEGUNDO LUGAR DE TORNEO DE FÚTBOL, S/N 14, $125.00, $125.00, 1/0113, 20-01-06 PREMIO PARA PRIMER LUGAR DE TORNEO DE FÚTBOL, S/N 13, $150,00, $150,00, 1/0112, 20-01-06 SHOW DE GIGANTA Y ENMASCARADOS, S/N 12, $200,00, $200.00, 1/0111, 18-01-06, PREMIO PARA PRIMER LUGAR DE PARTIDO DE SOTBOL, S/N 10, $20,00, $20,00, 1/0110, 18-01-06 PREMIO PARA SEGUNDO LUGAR DE PARTIDO DE SOTBOL, S/N 11, $20,00, $20.00, 1/0109, 18-01-06 PRESENTACION DE SHOW EN EVENTO CULTURAL, S/N $350,00, $350,00, 1/0104, 18-01-06 ALQUILER DE MESAS Y SILLAS, 1991, 8, $68,00, $68,00, 1/0103, 20-01-06 COMPRA DE JUGOS DE NARANJA, 30376, 7, $144,08, $144.08, 1/0102, 18-01-06, 650 UNIDADES DE PAN ALMOHADA, 1028, 6, $193,38, $193.38, 1/0101, **TOTAL ENERO 2006,** $2.936,66, $2,953,94, LA DIFERENCIA QUE APARECE SÉ OBEDECE AL DESCUENTO DE RENTA GENERADO POR EL TRANSPORTE. **AÑO/MESES**, Fecha del Doc., CONCEPTO/BENEFICIARIO, No. Factura Cheq.No. Monto según Cheque, MONTO DE EGRESO, Partida Contable: 2006, **FONDO FODES 80% CUENTA CONTABLE ·No: 21109059**, **FEBRERO**, 14-ene-06, COMPRA DE DULCE Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES, 3500923.3 500960,35, 24, $166.33, $166,83, 1/0160 Y 1/0276, TOTAL FEBRERO 2006, $166,33, $166.83. TOTAL DE PROYECTO "EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES". **$3,120.77. AÑO/MESES,** Fecha del Doc. CONCEPTO/ BENEFICIARIO, N°. Factura, Cheq.N°. MONTO SEGÚN CHEQUE, MONTO DE EGRESO, Partida Contable, **MARZO, FONDO FODES 80% CUENTA CONTABLE # 21109060**, PROYECTO "SENSIBILIDAD DEL USO RACIONAL DEL AGUA", 23-mar-06, COMPRA DE HAMBURGUESAS PARA FACILITADORES DE CAMPAÑA DEL USO DEL AGUAY ACCESORES DE FUNDAUNGO, S/N, 18 $19,25 $19,25 1/0376 01-mar-06 POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N 17 $21,50, $21,50 1/0333, 01-mar-06, VIÁTICOS A FACILITADOR DEL TALLER USO DEL AGUA, S/N, 16, $75,00, $75,00, 1/0332, 01-mar-06 POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N 14 $20,00 $20,00, 1/0331, 01-mar-06, COMPRA DE ALMUERZOS PARA FACILITADORES DE CAMPAÑA DEL USO DEL AGUAY ACCESORES DE FUNDAUNGO S/N 13 $52,25 $52,25 1/0330, 01-mar-06 POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA S/N 12 $23,00 $23,00 1/0329, 01-mar-06 VIÁTICOS A FACILITADOR DEL TALLER USO DEL AGUA S/N 11 $75,00 $75,00, 1/0328, 01-mar-06 VIÁTICOS A FACILITADOR DEL TALLER USO DEL AGUA, S/N 10, $75,00, $75,00, 1/0327, 01-mar-06 VIÁTICOS A FACILITADOR DEL

TALLER USO DEL AGUA, S/N, 9 $75,00, $75,00, 1/0326, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA S/N 8, $10,00, $10,00, 1/0325, 01-mar-06, COMPRA DE ALMUERZOS PARA FACILITADORES DE CAMPAÑA DEL USO DEL AGUA, S/N 2, $90.25, $90,25, 1/0320, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 7 $17,50 $17,50, 1/0324, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 5, $12,95 $12,95 1/0323, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 4, $15,00, $15,00, 1/0322, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 3 $18,00, $18,00, 1/0321, 01-mar-06, POR EL SUMINISTRO DE FRESCOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 1, $18,75, $18,75, 1/0319, **TOTAL MARZO 2006, $618,45, $618,45. FONDO FODES 80% CUENTA CONTABLE # 21109060.** 26-abr-06, VIÁTICOS A FACILITADOR DEL TALLER USO DEL AGUA S/N 19, $75,00, $75,00, 1/0601, 2006, 24-abr-06, SUMINSTRO DE REFRIGERIOS A ASISTENTES AL TALLER DE USO DEL AGUA, S/N, 20 $45,00, $45,00, 1/0578, **ABRIL**, 21-Abr-06 VIÁTICOS A FACILITADOR DEL TALLER USO DEL AGUA, S/N, 21, $75,00 $75,00, 1/0569, **TOTAL ABRIL 2006, $195.00, $195.00. TOTAL DEL PROYECTO "SENSIBILIDAD DEL USO RACIONAL DEL AGUA", $813,45.** Contraviniendo lo establecido en la Interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,... para la construcción de escuelas, centros comunales, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales." El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." Lo anterior se originó debido a la utilización de recursos del 80% del FODES para cubrir pagos que no corresponden a obras de infraestructura, se debió a que el Concejo Municipal autorizó utilizar los recursos del 80% en gastos de alimentación, compra de implementos deportivos, transporte, presentaciones artísticas, alquiler de sillas y pago de premios y arbitraje. Como consecuencia, se limitaron las inversiones en obras al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos administrativos, por la cantidad de $3,934.22; además, que las erogaciones efectuadas carecen de legalidad por no estar consideradas dentro de los fines del uso del FODES señalados en su Ley de creación. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS, ($3,934.22), de conformidad con el Art. 55 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **Enrís Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González,** Sindico; **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en la Interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, y Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de esta Corte,

contra los señores: **Enrìs Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de folios 37 a folios 41, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 49, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 42 a fs. 47 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 54, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 55, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia,** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cinco de fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, agregado a fs. 56 suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra,** Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 57, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito** : que se encuentra agregado a fs. 53 de la pieza número uno, presentado por los señores **Enrìs Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta, Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez** y **Melva Lorena Martínez Martínez,** quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: que de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos a hacer uso del derecho de defensa que como funcionarios de la Alcaldía Municipal de Comacarán, Departamento de San Miguel nos corresponde, siempre siendo respetuosos de las Normas y Reglamentos que nos rigen, que como personas involucradas y con el objetivo de dar respuestas verdaderas responsable de los hallazgos que se nos han notificado, pedimos con todo respeto a esa honorable Cámara, prórroga por un lapso de 30 días más hábiles, para poder presentar todas las pruebas de descargo, debido a que estamos en proceso de auditoría y que se nos hace imposible de presentar en este instante y poder asi contribuir al desvanecimiento de dicho señalamiento. **El Segundo Escrito**. Se encuentra agregado de fs. 64 a fs. 71 de la pieza número uno, juntamente con la documentación anexa de fs. 72 a fs 174 de la pieza número uno, presentado por los señores **Enrìs Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta, Julio Ernesto Martínez Escolero,**

conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez** y **Melva Lorena Martínez Martínez,** quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Que los Reparos en cuestionamiento presentamos a ustedes las respuesta y pruebas de descargo que a continuación detallamos: A) REPARO NÚMERO UNO: REGISTRO DE BIENES INMUEBLES A COSTO NO REVALUADOS. La municipalidad realizo gestiones a través del señor sindico municipal para la contratación de una empresa o persona natural para que realizara el valuó actualizado de los inmuebles propiedad de la Alcaldía de Comacaran, las cuales fueron realizadas por el ingeniero Wilman Mauricio Rodríguez Chávez, PV. 0056-97. B) REPARO NUMERO DOS: PAGOS DE CANTIDADES DE OBRA NO REALIZADAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA: I- Proyecto construcción de complejo deportivo de Comacaran. Se presenta a ustedes cuadro de la Obra ejecutada y no cancelada, la cual corresponde a obra ejecutada que compensa la obra contratada y no ejecutada. Según detalle la cual fue autorizada por el Consejo Municipal y el supervisor como representante del Consejo Municipal. Número, Descripción y Monto: 1- Monto Contratado $280,535.97, 2- Monto de la Obra Adicional $63,249.37, 3- Monto Total $343,785.34, 4- Monto ejecutado pagado según Contrato mas Orden de Cambio $316,605.75, 5- Obra ejecutada Compensando la no realizada, Contratada y no pagada $27,177.59, 6- Monto cuestionado según Corte de Cuentas por obra contratada y no ejecutada $11,494.17, 7- Monto de obra ejecutada y no cancelada después del reparo según la Corte de Cuentas $15,683.42. En anexo 2, encontrara cuadro Legalizado de la compensación de obra y las respectivas partidas que lo componen, Como se puede observar la Obra Contratada y no ejecutada se compensa con la obra ejecutada y no cancelada para lo cual existe un acuerdo municipal. II- Reparación de Casa Comunal en cantón el hormiguero. Se presenta a ustedes cuadro de la Obra ejecutada y no cancelada, la cual corresponde a obra ejecutada que compensa la obra contratada y no ejecutada. Según detalle la cuál fue autorizada por el Consejo Municipal y el supervisor como representante del Consejo Municipal. Número, Descripción y Monto: 1- Monto contratado $25,154.82, 2- Monto de la Obra Adicional $2,408.84, 3- Monto total $29,262.61, 4- Monto ejecutado pagado según contrato más Orden de Cambio $27,563.66, 5- Obra ejecutada compensando la no realizada, Contratada y no pagada $1,705.95, 6- Monto cuestionado según Corte de Cuentas, por obra contratada y no ejecutada $1,149.30, 7- Monto de obra ejecutada y no cancelada después del reparo según la Corte de Cuentas $556.65. En anexo 4, encontrara cuadro legalizado de la Compensación de obra y las respectivas partidas que lo componen. Como se puede observar la Obra Contratada y no ejecutada se compensa con la obra ejecutada y no cancelada para lo cuál existe un acuerdo municipal, de aprobación presentado por el realizador y aprobado por el Supervisor de dicho proyecto. III- Mejoramiento de la cancha de fútbol en cantón el hormiguero. La obra observada no tiene ningún fundamento técnico por que no se efectuó la inspección con profesionalismo y imparcialidad y no se hicieron acompañar por ningún miembro del Concejo Municipal actuante en el período de la auditoría y mucho menos de un empleado Municipal que conociese el proyecto, para la inspección de la obra física en donde existe obra ejecutada y no cobrada por parte del realizador del proyecto, donde el realizador, el supervisor y los miembros del Concejo estamos en la disponibilidad de acompañar al profesional que designe para hacer la inspección física de dicho proyecto, ya que dicha deficiencia en obra encontrada por el técnico de la

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CORTE DE CUENTAS

Corte de Cuentas no es real por que las cantidades de obra encontrada en la deficiencia se encuentran bajo tierra o sea como fundación para un mejor y duradero proyecto. **C) REPARO NUMERO TRES: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS DEL 80% FODES.** En el proyecto de sensibilización del uso racional del agua se utilizó la cantidad de $813.25 de la cuenta 80% inversión, pero como lo establece el articulo 12 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo primero Art. 12: inciso primero, El 80% del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios estos deberán invertirse en Obras de Infraestructura en el área urbana y rural y en Proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio. Como se puede observar que el proyecto sensibilización del uso racional del agua se elaboro, el perfil correspondiente y los gastos se contabilizaron en la cuenta contable 21109060, para lo cual se tenia el presupuesto y esta considerado a satisfacer una necesidad cultural para hacerle conciencia a la población sobre el uso, cuido y ahorro del agua y una satisfacción social en cuanto a los refrigerios proporcionados en dichas capacitaciones. Donde se gestionó con la fundación doctor Guillermo Manuel Ungo, (FUNDAUNGO) la asistencia técnica y capacitación para dicho proyecto suscribiéndose un convenio de cooperación y minimizar los costos. Por lo tanto el monto invertido en dicho proyecto se efectuó para la satisfacción de necesidades culturales y sociales, el que se ve reflejado en la población ya que hacen uso racional del vital liquido. En el proyecto eventos culturales deportivos y sociales se utilizo la cantidad de $3,120,27 de la Cuenta 80% inversión, pero como lo establece el articulo 12 del reglamente de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo primero Art. 12; inciso Primero, El 80% del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, estos deberán invertirse en Obras de Infraestructura en el área urbana y rural y en Proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades Económicas, Sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio. Cómo se puede observar en la carpeta técnica desde antaño se realiza la celebración de las fiestas patronales, dedicadas al patrono del Municipio, esto como parte de la cultura de los pueblos, para lo cual se hace necesario la realización del mismo desarrollo con el mismo incremento en la actividad comercial, social y deportivas dando como resultado el incremento de las visitas de turistas étnicos y foráneos, siendo estas fechas de beneficio para mejorar los ingresos de la población y a la vez celebran sus fiestas las cuales se realizan todos los años generando la satisfacción del municipio. Cuadros de Egresos realizados por la Municipalidad en el marco de las fiestas patronales: Número, Concepto, Monto: Inversiones Sociales: 1- 300 almuerzos para la celebración del día de los adultos mayores $680.00, 2- Transporte de personas de distintas comunidades para la celebración del día especial de la niñez $345.68, 3- Compra de hielo, Caja de Pepsi y agua $40.90, 4- Alquiler de sillas y mesas $87.90, 5- Alquiler de sillas y mesas $68.00, 6- Compra de jugos de naranja $144.08, 7- 650 unidades de pan almohada $193.38, 8- Compra de dulce y otros productos comestible $166.33, Total $1,726.27. Número, Concepto, Monto: Inversiones Culturales: 1- Show artistico grupo Toño $210.00. 2-Show de giganta y enmascarado $200.00, 3- Presentación de Show en evento cultural $350.00, Total $760.00. Número, Concepto, Monto, Inversiones Deportivas: 1- Pago de arbitro de Fútbol $144.00, 2- Premio para cuarto lugar de torneo de fútbol $75.00, 3- Premio para tercer lugar de torneo de

fútbol $100.00, 4- Premio para segundo lugar de torneo de fútbol $125.00, 5- Premio para primer lugar de torneo de fútbol $150.00, 6-Premio para primer lugar de torneo de softbol $20.00, 7- Premio para segundo lugar de torneo de softbol $20.00, Total $634.00. Total del proyecto eventos culturales deportivos y sociales se utilizó la cantidad de $3,120. 27. **El Tercer Escrito.** Se encuentra agregado a fs. 206 de la pieza número dos, juntamente con la documentación anexa de fs.207 a fs 224 de la pieza número dos, presentado por los señores **Enrìs Antonio Arias, Juan González, Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta, Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez** y **Melva Lorena Martínez Martínez,** quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Que el día 28 de abril se presento la Arquitecto Zobeida Tatiana Castellano de Monterrosa, perito nombrado por esta cámara, para realizar la audiencia de peritaje de lo siguientes proyectos 1) Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán 2) Reparación de Casa Comunal del Cantón Hormiguero 3) Mejoramiento de Cancha de Fútbol del Cantón El Hormiguero. Lo cual se le anexa la ampliación de informe de supervisor del proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán Ingeniero Rafael Humberto Blanco Martínez y Ampliación del Director General de BLANCONSTRUCTORES, S.A de C.V. realizador del proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol del Cantón El Hormiguero. **El Cuarto Escrito.** Se encuentra agregado a fs. 225 de la pieza número dos, juntamente con anexo a fs.226 de la pieza número dos, presentado por el señor **Enrìs Antonio Arias,** quién en lo principal manifestó lo siguiente: Que el motivo de la presente es para manifestarle que el día 30 de abril del corriente año se entrego el informe de ampliación de los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE COMACARÁN, 2) REPARACIÓN DE CASA COMUNAL DE CANTÓN EL HORMIGUERO, COMACARÁN, Que la ARQUITECTO ZOBEIDA TATIANA CASTELLANOS DE MONTERROSA, solicito para realizar un mejor informe, a los cuales se le practico una audiencia de peritaje el día 28 de abril de presente año por parte de Corte de Cuentas de la República. No omito manifestarle que la información se le entrego el dia señalado y por un error involuntario se le entrego a la Cámara Tercera de Primera Instancia por el empleado municipal Osear Ernesto Salgado Reina, la cual remito copia de la Nota de recibido. Solicito a la Cámara Primera de Primera Instancia, realizar las gestiones necesarias a la Cámara Tercera de Primera Instancia la entrega de la documentación entregada por la municipalidad de Comacarán.

IV.-) Por autos a fs. 57 de la pieza número uno, auto de fs. 175 de la pieza número uno, y auto de fs. 355 de la pieza número dos, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado el Pliego de Reparos **Nº. C. I. 078-2007**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final del auto de folios 57 de la pieza número uno, previo al pronunciamiento de esta sentencia y cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en

el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 60 manifestó lo siguiente: """"Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados no han presentado prueba que justifiquen los señalamientos, y con base al Articulo sesenta y nueve inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Honorable Cámara, no puede tener por desvirtuados los reparos que se les atribuyen, por lo que estos deben ser condenados. "" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 61 de la pieza número uno del presente proceso. En numeral tres del auto de fs. 175 de la pieza número uno, dando cumplimiento a lo solicitado por los servidores actuantes, se ordeno Inspección en relación a los hallazgos contenidos en el Pliego de Reparos, en los reparos Dos y tres con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en Pagos por cantidades de obra no realizadas en tres proyectos de infraestructura, 1- construcción de complejo deportivo de Comacarán, 2.- Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero, 3- Mejoramiento de la cancha de fútbol del cantón el hormiguero. –Gastos Administrativos con recursos del 80% del FODES, Sensibilización del uso racional del agua, y Eventos culturales, deportivos y sociales, razón por la cual esta Cámara, nombró a la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa**, como Perito para realizar la Inspección Pericial en dichos proyectos, haciéndosele saber de dicho nombramiento, según consta a fs. 180 y con ello para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de folios175 numeral tres de la pieza número uno, donde se admitió realizar la inspección pericial a lo cuestionado en **los Reparos Número Dos,** Pagos por cantidades de obra no realizadas en proyectos de infraestructura, 1- construcción de complejo deportivo de Comacarán, 2.- Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero, 3- Mejoramiento de la cancha de fútbol del cantón el hormiguero, y **Reparo Número Tres,** Gastos Administrativos con recursos del 80% del FODES, Sensibilización del uso racional del agua, y Eventos culturales, deportivos y sociales, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, quien fue citada para las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil nueve, para lleva a cabo su juramentación, acto procesal que se realizó tal como consta a folios 192 de la pieza número uno del presente proceso; en auto de folios 180 de la pieza número uno se señaló las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, para llevar a cabo la audiencia de peritaje, todo previa citación de las partes de conformidad con el Art. 356 del Código de Procedimientos Civiles. A fs. 193, de la misma pieza número uno, se encuentra agregada el Acta de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, donde se obtuvieron los resultados siguientes:""Presente los **suscritos Jueces de Cuentas, y Secretaria de Actuaciones que autoriza;** el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** en calidad de perito nombrada por está Cámara; Señores **Enris Antonio Arias,** con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco seis uno dos cero guión cero; **Juan González,** con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno cuatro cero ocho guión siete; **Fabio**

Ulloa Andrade, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos tres seis tres nueve guión siete; **Simón Argueta Juárez,** con Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve nueve cuatro tres tres guión cero; **Julio Ernesto Martínez Escolero,** con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco ocho cinco cuatro cinco guión ocho; y la señora **Melva Lorena Martínez Martínez**; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho siete cinco cero guión cuatro, quienes según Pliego de Reparos son responsables por los hallazgos contenidos en el **Reparo número dos y tres,** con responsabilidad patrimonial y administrativa. Acto seguido procedemos a realizar: a) Audiencia de Inspección: **Reparo Número tres:** Gastos Administrativos con recursos del 80% del FODES: 1) Sensibilización del uso racional del agua por $813.45, en relación a este señalamiento, se procedió a verificar la documentación pertinente al proyecto antes relacionado, se tuvo a la vista el convenio de Asistencia Técnica y Capacitación de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO), así como también el Acuerdo Municipal de la Aprobación del gasto con el cual se aprueba la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América ($3,000.00) de los cuales únicamente se utilizaron la cantidad de ochocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos ($813.45) como contrapartida del Proyecto Sensibilización del uso racional del agua, para lo cual presentaron la adenda Número uno, la cual será agregada al proceso; se realizo el control de las personas que participaron en el Proyecto y a quienes se les proporciono alimentación y material didáctico, concepto por el cual han sido cuestionados por el gasto, se verificaron los Proyectos realizados en el año dos mil seis, a efectos de constatar si por dicha razón se dejo de realizar los Proyectos de Infraestructura, para lo cual está destinado el 80% FODES, comprobando que existe razonabilidad de dichas ejecuciones, por lo que no existe detrimento ni falta de cumplimiento por parte de la Administración con la Comunidad, la declaratoria o no de Responsabilidad Administrativa, será valorada en la sentencia respectiva. 2) Eventos Culturales, Deportivos y Sociales, por la cantidad de tres mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos ($3,120.77), se verificaron los recibos en concepto de: Trescientos almuerzos para la celebración del día de los adultos mayores; Transporte de personas de distintas comunidades, para la celebración del día especial a la niñez; Compra de hielo, cajas de PEPSI y agua; y Alquiler de mesas y sillas, estos se realizo en el marco de las fiestas patronales, a la vez nos presentaron el movimiento de cuentas, del rubro de fiestas, correspondiente al año dos mil cinco, de lo receptado de conformidad al 5% (Fiestas Patronales) que se aplica a los servicios (Ingresos), siendo el monto total de lo recolectado dos mil ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos ($2,860.37), documento que esta legalizado por el Departamento de Contabilidad, comprobándose así que el gasto no es ilegal, por lo que no existe detrimento, ni responsabilidad de carácter administrativa. b) Audiencia de Peritaje: **Reparo número dos**: Pagos por cantidades de obra no realizadas en proyectos de infraestructura, **1-** Construcción de complejo deportivo de Comacarán, **2-** Reparación de casa comunal en cantón el Hormiguero **3-** Mejoramiento de la Cancha de futbol del Cantón El Hormiguero; en relación a este Reparo, la verificación física de los proyectos, se realizará a las nueve horas del día veintiocho de abril del corriente año, por lo que los servidores actuantes y la Representación Fiscal, quedan legalmente

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

citados y notificados, a dicha diligencia. Por lo que se agregó al proceso la documentación presentada por los servidores actuantes la cual se encuentra agregada de fs. 194 a fs. 201 de la pieza número uno. Esta Cámara al momento de realizar la diligencia señalada mediante Acta de Inspección realizada a las nueve horas del día veinticuatro de abril del presente año, agregada a fs. 193 de la pieza número uno del Juicio de Cuentas clasificado con el **Número C.I. 078-2007**, según consta a fs. 202 de la pieza número uno, se encuentra agregada el Acta de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, donde se obtuvieron los resultados siguientes:""Presente los **suscritos Jueces de Cuentas, y Secretaria de Actuaciones que autoriza;** el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** en calidad de perito nombrada por está Cámara; Señores **Enris Antonio Arias,** con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco seis uno dos cero guión cero; **Juan González,** con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno cuatro cero ocho guión siete; **Fabio Ulloa Andrade,** con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos tres seis tres nueve guión siete; **Simón Argueta Juárez,** con Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve nueve cuatro tres tres guión cero; **Julio Ernesto Martínez Escolero,** con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco ocho cinco cuatro cinco guión ocho; y la señora **Melva Lorena Martínez Martínez**; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho siete cinco cero guión cuatro, quienes según Pliego de Reparos son responsables por el hallazgo contenidos en el **Reparo número dos,** con responsabilidad patrimonial y administrativa. Acto seguido procedemos a realizar: a) Audiencia de Peritaje: **Reparo número dos:** Pagos por cantidades de obra no realizadas en proyectos de infraestructura, **1-** Construcción de complejo deportivo de Comacarán, **2-** Reparación de casa comunal en cantón el Hormiguero **3-** Mejoramiento de la Cancha de futbol del Cantón El Hormiguero; la perito nombrada solicita copias de la documentación original relacionada a los proyectos antes mencionados para la verificación técnica y documental, la cual fue proporcionada por la administración. En relación a la entrega del informe pericial, la perito nombrada solicita un plazo de ocho días hábiles, con los cuales esta Cámara esta de acuerdo, los que empiezan a contar a partir del día siguiente de esta diligencia.

V) De folios 227 a folios 233 de la pieza número dos, se encuentra el informe pericial, juntamente con anexos agregados de fs. 234 a fs. 354 de la pieza número dos, suscrito por la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** quien en su informe hace referencia a los resultados obtenidos de la verificación física y documental existente, manifestando la perito en lo principal lo siguiente: """"Que en cumplimiento al peritaje que se le ordenó practicar en el Juicio de Cuentas número C.I. 078-2007 correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a la Alcaldía del MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, para el periodo del 01 de mayo de 2003 al 30 de Abril de 2006; por medio de la realización de Diligencia de Inspección a los proyectos

"Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán", "Reparación de Casa Comunal en Cantón El Hormiguero", y "Mejoramiento de la Cancha de Fútbol del Cantón El Hormiguero", practicada los días 24 y 28 de Abril de 2009; los que están involucrados en el Reparo Número Dos, literal B) me permito informarles lo siguiente; Se sostuvo reunión el día 24 de Abril de 2009, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comacarán, a fin de verificar la documentación contenida en los expedientes correspondientes a los proyectos para establecer previamente a la Inspección Física su alcance, ubicación, y las generalidades de los mismos. Posteriormente se procedió a la verificación física de las obras el 28 de Abril del comente año, día en que se hicieron presentes y asistieron a las verificaciones de los proyectos los señores representantes de las empresas siguientes: Ingeniero José Max Sánchez Rubio, realizador del proyecto "Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán"; BLANCO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., realizador del proyecto "Reparación de Casa Comunal en Cantón El Hormiguero" y supervisor externo de la "Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán"; y CODIP, S.A. DE C.V., realizador del proyecto "Mejoramiento de la Cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero"; durante las visitas de campo se constató lo expuesto a continuación: 1. DEL REPARO NUMERO DOS LITERAL B) Responsabilidad Patrimonial Y Administrativa. Hallazgo No.2: Pagos por cantidades de obra no realizada en los Proyectos de Infraestructura por la cantidad de $ 28,202.83, en la ejecución de los Proyectos, durante el período del 31 de julio de 2003 al 30 de abril 2006, según detalle: 2.1 Construcción de Complejo deportivo de Comacarán por $11,494.17. 2.2 Reparación de casa comunal de Cantón El Hormiguero por $1,149.30, 2.3 Mejoramiento de la Cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero por $15,559.36. Estos proyectos fueron verificados durante el peritaje realizado, obteniéndose los resultados siguientes: 2.1 **PROYECTO: Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán.** Se revisó el expediente del proyecto constatándose que la municipalidad suscribió contrato con el Ingeniero José Max Sánchez por un monto de $280,535.96 (ANEXO 1), que se realizó una modificación a dicho contrato a través de la Orden de Cambio No.1 en la cual se disminuyó obra por la Cantidad de $9,623.37 y se incrementó obra en las partidas contratadas por $38,736.26 y en partidas nuevas por $6,956.89 quedando el nuevo monto contractual en $316,605.75 según se detalla a continuación: Monto contrato Original $280,535.96, Orden de Cambio No. 1, Obra disminuida $9,623.37, Obra aumento part. Contractual $38,736.26, Obra aumento Part. Nuevas $6,956.89, $316,605.75. Este cambio realizado consta con la documentación que respalda su legalización: Acuerdo Municipal y la Modificatoria del contrato (ANEXO 2). A fin de establecer si las partidas cuestionadas durante la auditoria realmente presentaban diferencias, se procedió a la verificación física de las mismas tomando como base para la comparación con los resultados de la medición, el cuadro de las partidas y cantidades de obra cuestionadas en la auditoria, y la columna "CANTIDAD CONTRATADA FINAL" del cuadro de "Obras Finales Realizadas", (la cual incluye las cantidades de obra originales y las incrementadas o disminuidas en la Orden de Cambio No.1); ya que a criterio del perito no puede considerarse como validas las cantidades reflejadas en la columna "CANTIDAD REAL FINAL" debido a que estos cambios fueron legalizados cuatro meses posterior a la recepción final del proyecto (08 de febrero de 2006 según Acta de Recepción Final), mediante acuerdo Municipal No.20 de fecha 01 de junio de 2006 (ANEXO 3), razón por la cual las cantidades y modificaciones

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

legalmente validas son las reflejadas y aprobadas en la Orden de Cambio No.1. Del total de trece partidas observadas en la auditoria, únicamente se verificaron en campo la 4.4) Zapatas de 0.80x0.80m y 9.2) Concreteado 1:2:2 e=0.05m, debido a que según lo manifestado por el Supervisor Externo se estaba en desacuerdo con las mediciones reflejadas específicamente en cuatro partidas, las dos mencionadas anteriormente y las correspondientes a 1.5) Trazo y 1.6) Trazo lineal, estas dos ultimas a criterio del perito no son sujetas de verificación objetiva posteriormente a la ejecución del proyecto, razón por la cual se dan por superadas las observaciones correspondientes a ellas 1.5 y 1.6; de las mediciones realizadas se obtuvo el resultado. De dicho análisis, se desprende que en el proyecto "Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán", existe un faltante que asciende a un monto de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 16/100 DOLARES ($7,755.16), en concepto de Obra Pagada y no construida (ANEXO 4). Sin embargo, habiendo presentado el Concejo Municipal como prueba de descargo un cuadro de obras adicionales ejecutadas por el constructor y no canceladas por la Municipalidad que ellos aseveraban compensan las obras no construidas, pero que según la documentación no fueron legalizadas, (ANEXO 5); se procedió a constatar su existencia verificando en campo una muestra de las partidas, encontrándose que efectivamente fueron ejecutadas. Al no legalizar esta compensación de obras la Municipalidad incurrió en una falta de carácter administrativo; el costo de estas obras no legalizadas asciende a $18,969.20; se deja a criterio de la Honorable Cámara aceptar esta compensación no legalizada. **2.2 PROYECTO: Reparación de Casa Comunal de Cantón El Hormiguero.** Se revisó el expediente del proyecto constatándose que la municipalidad suscribió contrato con BLANCONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por un monto de $25,154.82, que dicho proyecto fue finalizado y posteriormente recepcionado el 27 de junio de 2005 (ANEXO 6). Según informes de Supervisión Externa, de fechas 10 y 30 de junio de 2005 se solicitó la construcción de obras adicionales no contratadas por un monto de $2,408.84, las cuales se encuentran registradas en bitácora y fueron posteriormente aprobadas para su pago, mediante acuerdo municipal No.11 en acta No.27 de fecha 13 de julio de 2005; en los informes se deja registro de lo adicional construido, pero no de la obra disminuida (ANEXO 7). En el informe del constructor presentado posterior a la ejecución en fecha 28 de abril de 2009, mismo que fue presentado como prueba de descargo por el Concejo Municipal a la Cámara Primera, (ANEXO 8), se anexa un cuadro de "Cuantificación de Obras realizadas a Compensar" y el acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó: Acta No.26 de fecha 05 de julio de 2005, Acuerdo No.2, (ANEXO 9) esta documentación presenta las siguientes irregularidades: El acuerdo Municipal que se presenta como probatoria de la aprobación de los cambios por compensación de obras, no hace referencia a que proyecto se refieren los cambios aprobados por el Concejo Municipal, no menciona las partidas afectadas, las cantidades de obra ni los costos de los cambios, únicamente menciona al constructor, pudiendo este acuerdo referirse a cualquier proyecto realizado por la misma empresa (ANEXO 9). El cuadro presentado a la Cámara incluye información no contenida en el cuadro que forma parte del expediente en poder de la Municipalidad, aun cuando ambos tienen la misma fecha de presentación y están firmados por el constructor, el supervisor y el Alcalde Municipal (ANEXO 9 y 10). Al cuadro contenido en el expediente se le anexó una memoria de cálculo con fecha de recibido 16 de marzo de 2007, cuando

la fecha de presentación del cuadro es del 30 de junio de 2005, habiendo un periodo de tiempo de casi dos años entre ambas fechas (ANEXO 10). En este cuadro se plasma que se ejecutó obra adicional en las partidas contractuales de "Canaleta concreteada", "Solera de fundación de 30x25cm", y "Pared de bloque de concreto 15x20x40cm" las que totalizan la suma de $328.51; así mismo plantea que se realizó obra adicional no contratada en las partidas de "Relleno de fosa seca", "Pared de ladrillo de barro puesto de lazo", "Solera intermedia y de coronamiento", "Repello de cuadrados", y "Afinado de cuadrados", que totalizan la cantidad de $1,377.44; la suma de todas estas partidas ascienden a la cantidad de $1,705.95 y según el supervisor compensa las obras no construidas observadas en la auditoria que asciende a $1,149.30. En Acuerdo Municipal posterior a la fecha en que se supone se aprobó la compensación de obras, se aprobó una Orden de Cambio (Acta No.27, de fecha 13 de julio de 2005, Acuerdo Municipal No.11) incrementando el monto contractual en $2,408.84, que fue cobrado en la Estimación No.5 presentada por el constructor (ANEXO 7); entonces no se comprende el porque no se incluyó en ella todas las modificaciones surgidas durante la ejecución del proyecto, incluyendo los incrementos y disminuciones de obra. Por las razones expuestas anteriormente, el perito es de la opinión que la documentación presentada por la Municipalidad como probatoria y justificatoria de la obra no ejecutada en el proyecto y observada durante la auditoria, no se considera valedera, manteniéndose la observación contenida en el Informe de auditoria por $1,149.30. Sin embargo, se procedió a constatar la existencia de las obras presentadas como compensatorias verificando en campo una muestra de las partidas, encontrándose que efectivamente fueron ejecutadas y según los resultados de las mediciones durante el peritaje, y empleando los precios unitarios de las partidas presentadas por el constructor, las obras tienen un costo de $1,457.93 (ANEXO 11); sin embargo al no legalizar esta compensación de obras la Municipalidad incurrió en una falta de carácter administrativo; por lo que se deja a criterio de la Honorable Cámara aceptar esta compensación no legalizada. 2.3 **PROYECTO: Mejoramiento de la cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero:** Se procedió a realizar las mediciones necesarias para cuantificar las cantidades de obra ejecutada en cada una de las partidas cuestionadas en el Informe de Auditoría, partiendo del plano como construido presentado por el constructor, procediéndose posteriormente a efectuar los cálculos respectivos a fin de establecer la obra realmente ejecutada, para tal fin se emplearon las secciones para los muros de contención de mampostería de piedra presentadas por el constructor en las memorias de calculo de las estimaciones, mismas que fueron consideradas y empleadas por el técnico durante la evaluación (auditoría) del proyecto. (ANEXO No. 12). Adicionalmente, se verificó en la documentación del proyecto (ANEXO No.13), la existencia y legalización de las obras contenidas en la Orden de Cambio No.1 (Aumento y Disminución de partidas). De dicho análisis, se estableció que en el proyecto "Mejoramiento de la Cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero", existe un faltante que asciende a un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 49/100 DOLARES ($2,244.49), en concepto de pago de obras no ejecutadas (ANEXO No.14). Para realizar la comparación anterior se tomó las cantidades consignadas y legalizadas en la Orden de Cambio aprobada por el Concejo Municipal. En lo referente a la cantidad cuestionada de $742.55 por la no construcción de las columnas (anclajes de bloque a muro de mampostería) en el tramo de muro de

bloque de concreto M-1, después de revisar el informe de fecha 13 de febrero de 2009, elaborado por el Supervisor Externo -Ingeniero Luís Clayton Martínez-, presentado como prueba de descargo por el Concejo Municipal con, en el cual se presentan fotografías en las que se aprecia la construcción de anclajes de concreto armado para asegurar el tramo de muro M-1 (ANEXO 15); el perito es de la opinión que estos elementos sustituyen en forma válida la función estructural desempeñada por los anclajes de bloque, así mismo considerando que el costo del metro lineal de concreto armado es superior al del contrafuerte, la cantidad cuestionada durante la auditoria por este ítem se supera. **CONCLUSIÓN:** Del análisis anterior, se establece que la Municipalidad canceló obras no construidas en los proyectos:"Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán"; "Reparación de Casa Comunal de Cantón El Hormiguero" y "Mejoramiento de la Cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero"; por la cantidad de $11,148.95. **Por lo tanto** es de mi opinión que se mantiene la observación efectuada por el técnico durante el Examen practicado a la Municipalidad, pero con la respectiva modificación en los montos cuestionados, siendo el nuevo monto observado de $11,148.95. SE DEJA A CRITERIO DE LA CÁMARA ACEPTAR LAS OBRAS NO LEGALIZADAS PRESENTADAS COMO COMPENSATORIAS, CASO CONTRARIO SE MANTENDRÍA LAS OBSERVACIONES POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PERITAJE. EL MONTO ESTABLECIDO EN EL PERITAJE SUSTITUYE AL MONTO CUESTIONADO POR EL AUDITOR. Se adjuntan los documentos probatorios y las memorias de cálculo de las obras verificadas para mejor proveer, las cuales son producto de los análisis arriba descritos. Según auto de fs. 355 de la pieza número dos, se tuvo por recibido y agregado al presente proceso el Informe Pericial de fs. 227 a fs. 233 de la pieza número dos, con anexos de fs. 234 a fs. 354 de la pieza número dos, presentado por la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** que fueron agregados al proceso, en calidad de perito. En la parte final de este mismo auto de folios 355 de la pieza número dos, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 358 de la pieza número dos manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, REGISTROS DE BIENES INMUEBLES A COSTOS NO REVALUADOS, con relación a este reparo los responsables del mismo, presentan un valuó, el cual se puede observar que este fue elaborado en octubre de dos mil ocho, por lo que se comprueba que al momento de la Autoría no lo tenían actualizado por lo que si se estaba contraviniendo, la normativa señalada en el pliego de reparos, base del presente Juicio de Cuentas, razón por la cual los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,

PAGOS POR CANTIDADES DE OBRA NO REALIZADAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, con relación a este reparo, los responsables del mismo manifiestan que la obra contratada y no ejecutada se compensa con la obra ejecutada y no cancelada, y que para lo cual existe un acuerdo Municipal de aprobación presentado por el realizador y aprobado por el supervisor de dicho proyecto, por lo que el suscrito es de la opinión, que dicha compensación, no se puede tomar en cuenta ya que estas no fueron legalizadas en su oportunidad, es decir se realizaron los cambios sin estar estos debidamente autorizados, tal como lo expone la perito en su informe, y que literalmente menciona, ya que a criterio del perito no puede considerarse como validas las cantidades reflejadas en la columna CANTIDAD REAL FINAL, debido a que estos cambios fueron legalizados cuatro meses posterior a la recepción final del proyecto, 08 de febrero de dos mil seis según acta de recepción final, mediante Acuerdo Municipal numero 20 de fecha 01 de junio de 2006, razón por la cual las cantidades y modificaciones legalmente validas son las reflejadas y aprobadas en la orden de cambio número 1", como se puede observar Honorable Cámara, el acuerdo que relacionan los servidores actuantes cuestionados, es el mismo que menciona la perito y que no puede tomarse en cuenta para la compensación, además este no menciona a que proyectos se refiere, por lo que al momento de la sentencia, considero se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Arquitecta Zobeida T. Castellanos de Monterrosa, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, en el cual concluye que el nuevo monto observado es por la cantidad de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cantidad de la cual deben ser condenados a su pago los responsables del mismo, así como a la Responsabilidad Administrativa. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo, a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece, ya que se pudo comprobar por medio de inspección, realizada el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, que los gastos realizados, están debidamente justificados, y no existe detrimento económico causado a la Municipalidad, así como por dichos gastos en ningún momento se dejo de realizar proyectos de Infraestructura, tal como consta en el acta levantada, con la fecha antes mencionada."" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 359 de la pieza número dos del presente proceso, y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

VI.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, verificación documental y física realizada por profesional idóneo nombrada como perito, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos **No. C.I. 078-2007,** que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial a las Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**; constituido por **tres hallazgos así: Reparo Número**

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

<u>Uno</u> con **<u>Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1</u>**, Registro de Bienes Inmuebles a Costos no Revaluados, el equipo de Auditores Comprobaron que al 30 de abril del 2006, la cuenta 243.01 BIENES INMUEBLES refleja valores desactualizados de todos los inmuebles de la Municipalidad con relación a los precios de mercado; no obstante que la Municipalidad adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental desde el 1 de enero del 2003. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: que en relación a este señalamiento La municipalidad realizo gestiones a través del señor sindico municipal para la contratación de una empresa o persona natural para que realizara el valuó actualizado de los inmuebles propiedad de la Alcaldía de Comacaran, las cuales fueron realizadas por el ingeniero Wilman Mauricio Rodríguez Chávez, PV. 0056-97, presentando un cuadro de los Inmuebles con su respectivo Valor real según valúo, que se encuentra a fs. 64 de la pieza número uno. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: En anexo número uno a fs. 72 de la pieza número uno**: 1)** de fs. 73 a fs. 78 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Parque Municipal, por un Valor sugerido de Doscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($225.000.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán, **2)** de fs. 79 a fs. 85 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Casa Comunal, por un Valor sugerido de Cuarenta y nueve mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América ($49,700.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán, **3)** de fs. 86 a fs. 92 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Alcaldía Municipal por un Valor sugerido de Cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América ($54,000.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán, **4)** de fs. 93 a fs. 98 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Lote Baldío, por un Valor sugerido de Trece mil dólares de los Estados Unidos de América ($13,000.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán, **5)** de fs. 99 a fs. 104 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Asentamiento Municipal, por un Valor sugerido de Cien mil dólares de los Estados Unidos de América ($100.000.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán, **6)** de fs. 105 a fs. 110 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada del Inmueble que se valúa, Cementerio General, por un Valor sugerido de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América ($7,000.00), de fecha diez de octubre de dos mil ocho, propietario del Inmueble Alcaldía Municipal de Comacarán. Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, verificamos que si existe Incumplimiento a los establecido en lo regulado en el Art. 24 numeral uno, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 Registro y Revaluó de Bienes Inmuebles, Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, No obstante los Señores Auditores no detallaron en la condición reportada en el Informe de Auditoría a

que Bienes Inmuebles se referían y que no estaban revaluados, por lo que no habiendo encontrado la evidencia suficiente y competente ni en los papeles de trabajo, contra la cual confrontar la prueba presentada por los servidores actuantes, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1301 del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara determina que el presente hallazgo se desvanece en su totalidad, por carecer de objetividad, ya que no es posible establecer un hallazgo en forma genérica, pues se debió identificar cada inmueble no revaluado con el valor asignado a la fecha que se realizo el examen de auditoría, para poder emitir un criterio con la revaluación presentada por los servidores actuantes, como prueba de descargo; por lo que es procedente absolver del pago la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este hallazgo número uno del Reparo Número Uno, contenido en el Pliego No. C.I. 078-2007, a los señores: **Enrìs Antonio Arias,** Alcalde; **Juan González,** Sindico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta,** Regidores del Primero al Segundo respectivamente. **Reparo Número Dos, Hallazgo No. 2, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Según Pagos por Cantidades de Obra no Realizadas en Proyectos de Infraestructura, el equipo de auditores determinó que la Municipalidad, canceló $28,202.83 por cantidades de obra reportadas por el constructor, pero que no fueron realizadas, en la ejecución de 3 proyectos de infraestructura, durante el período del 31 de julio del 2003 al 30 de abril del 2006, según el siguiente detalle: 2.1 Construcción de complejo deportivo de Comacarán, Costo total de obra no realizada $11,494.17. 2.2 Proyecto de Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero, Total $1,149.30. 2.3 Proyecto: Mejoramiento de la cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero, Total $14,816.81. **I- Con relación al numeral 2.1 PROYECTO: Construcción de complejo deportivo de Comacarán, Costo total de obra no realizada $11,494.17.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que presenta un cuadro de la Obra ejecutada y no cancelada, la cual corresponde a obra ejecutada que compensa la obra contratada y no ejecutada, la cual fue autorizada por el Consejo Municipal y el supervisor como representante del Consejo Municipal, la Obra Contratada y no ejecutada se compensa con la obra ejecutada y no cancelada para lo cual existe un acuerdo municipal. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** En anexo número dos, a fs. 112 de la pieza número uno, se encuentra en original el cuadro de compensaciones de Obra, presentado por el Ingeniero José Máx Sánchez Rubio, para Sub proyecto Construcción Complejo Deportivo de Comacarán, **2)** En anexo número tres, a fs. 115 de la pieza número uno, se encuentra Certificación del Acta número veinte de fecha uno de junio de dos mil seis, que contiene el Acuerdo número siete, en donde el Concejo Municipal acuerda: dar por aprobado el cuadro de obras realizadas en el cual se realiza la comparacion de obras contratadas mas obras de cambio de orden, menos obras no realizadas, las cuales han sido compensadas con obras realizadas y no contratadas, **3)** a fs. 117 de la pieza número uno, se encuentra Acta número treinta y ocho de fecha trece de febrero de dos mil nueve, que contiene el Acuerdo número cinco, en donde el Concejo Municipal acuerda: aprobar el cambio de la dimensión de 48.00x90.00 metros originalmente contratada por una de 56.00x100 metros cambio de ubicación de vestidores…**4)** de fs.119 a fs. 120 de la pieza número uno, se encuentra en original Nota firmada por el Ingeniero Rafael H. Blanco

Martínez, Supervisor Externo, con atención a señorita Melva Lorena Martínez Martínez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en donde le presentan nuevamente respuestas a la observación realizada por la Corte de Cuentas de la República, al Proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán. Esta Cámara, para comprobar los argumentos antes relacionados y en atención a lo solicitado por los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno y para garantiza el derecho de defensa de los servidores actuantes, se ordeno inspección pericial a lo cuestionado en los proyectos, nombrándose para dichos efectos como perito a la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** según consta a folios 180 de la pieza número uno; obteniendo como resultado el Informe Pericial que se encuentra agregado de fs. 227 a fs. 233 de la pieza número uno, y quien en relación a este numeral concluyó: 2.1 PROYECTO: Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán. Se revisó el expediente del proyecto constatándose que la municipalidad suscribió contrato con el Ingeniero José Max Sánchez por un monto de $280,535.96, que se realizó una modificación a dicho contrato a través de la Orden de Cambio No.1 en la cual se disminuyó obra por la Cantidad de $9,623.37 y se incrementó obra en las partidas contratadas por $38,736.26 y en partidas nuevas por $6,956.89 quedando el nuevo monto contractual en $316,605.75 según se detalla, a continuación: Monto contrato Original $280,535.96, Orden de Cambio No. 1, Obra disminuida $9,623.37, Obra aumento part. Contractual $38,736.26, Obra aumento Part. Nuevas $6,956.89, $316,605.75. Este cambio realizado consta con la documentación que respalda su legalización: Acuerdo Municipal y la Modificatoria del contrato, a fin de establecer si las partidas cuestionadas durante la auditoria realmente presentaban diferencias, se procedió a la verificación física de las mismas tomando como base para la comparación con los resultados de la medición, el cuadro de las partidas y cantidades de obra cuestionadas en la auditoria, y la columna "Cantidad Contratada Final" del cuadro de "Obras Finales Realizadas", la cual incluye las cantidades de obra originales y las incrementadas o disminuidas en la Orden de Cambio No.1; ya que a criterio del perito no puede considerarse como validas las cantidades reflejadas en la columna "Cantidad Real Final, debido a que estos cambios fueron legalizados cuatro meses posterior a la recepción final del proyecto 08 de febrero de 2006 según Acta de Recepción Final, mediante acuerdo Municipal No.20 de fecha 01 de junio de 2006, razón por la cual las cantidades y modificaciones legalmente validas son las reflejadas y aprobadas en la Orden de Cambio No.1. Del total de trece partidas observadas en la auditoria, únicamente se verificaron en campo la 4.4, Zapatas de 0.80x0.80m y 9.2) Concreteado 1:2:2 e=0.05m, debido a que según lo manifestado por el Supervisor Externo se estaba en desacuerdo con las mediciones reflejadas específicamente en cuatro partidas, las dos mencionadas anteriormente y las correspondientes a 1.5) Trazo y 1.6) Trazo lineal, estas dos ultimas a criterio del perito no son sujetas de verificación objetiva posteriormente a la ejecución del proyecto, razón por la cual se dan por superadas las observaciones correspondientes a ellas 1.5 y 1.6; de las mediciones realizadas se obtuvo el resultado siguiente. De dicho análisis, se desprende que en el proyecto "Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán", existe un faltante que asciende a un monto de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 16/100 DOLARES ($7,755.16), en concepto de Obra Pagada y no construida, Sin embargo, habiendo presentado el Concejo Municipal como

prueba de descargo un cuadro de obras adicionales ejecutadas por el constructor y no canceladas por la Municipalidad que ellos aseveraban compensan las obras no construidas, pero que según la documentación no fueron legalizadas, se procedió a constatar su existencia verificando en campo una muestra de las partidas, encontrándose que efectivamente fueron ejecutadas. Al no legalizar esta compensación de obras la Municipalidad incurrió en una falta de carácter administrativo; el costo de estas obras no legalizadas asciende a $18,969.20; se deja a criterio de la Honorable Cámara aceptar esta compensación no legalizada. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los servidores actuantes y valorar el Informe Pericial antes relacionado, determina que si hubo Incumplimiento a disposiciones legales, por la falta de legalización de la documentación que respalda las obras realizadas en compensación, como se comprobó mediante el informe pericial correspondiente, referente al numeral 2.1 Construcción del Complejo Deportivo de Comacaran, por obra no realizada por el valor de $ 11,494.17; no obstante habiendo determinado la Deficiencia Administrativa, la perito comprobó que hubo obra compensada por la cantidad de $ 18,969.20, que supera la cantidad observada en el informe de Auditoría, la cuál el Concejo Municipal presentó como prueba de descargo mediante un cuadro de obras adicionales ejecutadas por el constructor y no canceladas por la Municipalidad, encontrándose que efectivamente fueron ejecutadas, pero que según la documentación no fueron legalizadas, por lo que se logra determinar, que el hallazgo número Dos numeral 2.1 del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo de Comacarán, contenido en el Reparo Número Dos, en relación a la **Responsabilidad Patrimonial,** por la cantidad de **Once mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos, ($11,494.17),** por existir prueba documental suficiente y valedera se desvanece en su totalidad y se vuelve procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad antes relacionada a los Señores: **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade**, conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo, respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva Lorena Martínez Martínez**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Y en relación a la **Responsabilidad Administrativa,** establecida en este Reparo, esta se confirma ya que según análisis realizado por esta Cámara y el informe pericial antes relacionado, se estableció que efectivamente hubieron obras compensatorias, pero su documentación de respaldo no fue legalizada, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en contra de los Señores: **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Síndico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa, Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo, respectivamente; **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, y **Melva Lorena Martínez Martínez**, Ex Jefes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con lo que se comprueba que no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 24 numeral uno de la Ley de

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

la Corte de Cuentas de la República en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 Control de Avance Físico y Financiero, No. 6-14 Construcción y No. 6-15 Supervisión, y Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es procedente condenan al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II- Con relación al numeral 2.2 Proyecto de Reparación de Casa Comunal en Cantón el Hormiguero,** con costo de obra cobrada y no realizada, por **$1,149.30.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que presentan un cuadro de la Obra ejecutada y no cancelada, la cual corresponde a obra ejecutada que compensa la obra contratada y no ejecutada, la cuál fue autorizada por el Consejo Municipal y el supervisor como representante del Consejo Municipal y que como se puede observar la Obra Contratada y no ejecutada se compensa con la obra ejecutada y no cancelada para lo cuál existe un acuerdo municipal, de aprobación presentado por el realizador y aprobado por el Supervisor de dicho proyecto. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** En anexo número cuatro a fs. 123 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada de cuadro legalizado de compensaciones de Obra, realizadas a compensación por las no realizadas en la Casa comunal en Cantón el Hormiguero, **2)** En anexo número cinco a fs. 125 de la pieza número uno, se encuentra Certificación del Acta número veintiséis de fecha cinco de julio de dos mil cinco, que contiene el Acuerdo número dos, en donde el Concejo Municipal acuerda: aprobar la comparación de obras compensadas como resultado de la comparación de obras contratada menos obras disminuidas, obras adicionales construidas y no contratadas más obras no canceladas realizada, como obras compensadas por la disminuidas, **3)** a fs. 127 de la pieza número uno, se encuentra Certificación del Acta número veintisiete de fecha trece de julio de dos mil cinco, que contiene el Acuerdo número once, en donde el Concejo Municipal acuerda: autorizar la orden de cambio de la obra a la empresa Blanco Constructores, S.A. de C.V. **4)** de fs.129 a fs. 130 de la pieza número uno, se encuentra en original Nota firmada por el Ingeniero Rafael H. Blanco Martínez, Contratista, con atención a señorita Melva Lorena Martínez Martínez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en donde le presentan nuevamente respuestas a la observación realizada por la Corte de Cuentas de la República, al Proyecto Reparación de Casa Comunal Cantón el Hormiguero de Comacarán. Esta Cámara, para comprobar los argumentos antes relacionados y en atención a lo solicitado por los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno y para garantizarles el derecho de defensa, se ordeno realizar inspección pericial a lo cuestionado en los proyectos, nombrándose para dichos efectos como perito a la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** según consta a folios 180 de la pieza número uno; obteniendo como resultado el Informe Pericial que se encuentra agregado de fs. 227 a fs. 233 de la pieza número uno, y quien en relación a este numeral concluyó: **2.2 Proyecto: Reparación de Casa Comunal de Cantón El Hormiguero.** Se revisó el expediente del proyecto constatándose que la municipalidad suscribió contrato con

BLANCONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por un monto de $25,154.82, que dicho proyecto fue finalizado y posteriormente recepcionado el 27 de junio de 2005. Según informes de Supervisión Externa, de fechas 10 y 30 de junio de 2005 se solicitó la construcción de obras adicionales no contratadas por un monto de $2,408.84, las cuales se encuentran registradas en bitácora y fueron posteriormente aprobadas para su pago, mediante acuerdo municipal No.11 en acta No.27 de fecha 13 de julio de 2005; en los informes se deja registro de lo adicional construido, pero no de la obra disminuida. En el informe del constructor presentado posterior a la ejecución en fecha 28 de abril de 2009, mismo que fue presentado como prueba de descargo por el Concejo Municipal a la Cámara Primera, se anexa un cuadro de "Cuantificación de Obras realizadas a Compensar" y el acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó: Acta No.26 de fecha 05 de julio de 2005, Acuerdo No.2, presentando esta documentación las siguientes irregularidades: - El acuerdo Municipal que se presenta como probatoria de la aprobación de los cambios por compensación de obras, no hace referencia a que proyecto se refieren los cambios aprobados por el Concejo Municipal, no menciona las partidas afectadas, las cantidades de obras ni los costos de los cambios, únicamente menciona el constructor, pudiendo este acuerdo referirse a cualquier proyecto realizado por la misma empresa; El cuadro presentado a la Cámara incluye información no contenida en el cuadro que forma parte del Expediente en poder de la Municipalidad, aún cuando ambos tienen la misma fecha de presentación y están firmados por el constructor, el supervisor y el Alcalde Municipal; - Al cuadro contenido en el expediente se le anexó una memoria de cálculo con fecha de recibido 16 de marzo de 2007, cuando la fecha de presentación del cuadro es del 30 de junio de 2005, habiendo un período de tiempo de casi dos años entre ambas fechas; - En este cuadro se plasma que se ejecuto obra adicional en las partidas contractuales de " Canaleta concreteada", "Solera de fundación 30X23cm", y " Pared de bloque de concreto 15X20X40CM", las que totalizan la suma de $328.51; así mismo plantea que se realizó obra adicional no contratada en las partidas de "Relleno de fosa seca", " Pared de ladrillo de barro puesto de lazo", "Solera intermedia y de coronamiento ", "Repello de Cuadrados", y Afinado de cuadrados", que totalizan la cantidad de $1,377.44, la suma de todas estas partidas ascienden a la cantidad de $1,705.95 y según el supervisor compensa las obras no construidas observadas en la auditoria que asciende a $1,149.30; En Acuerdo Municipal posterior a la fecha en que se supone se aprobó la compensación de obras, se aprobó una Orden de Cambio (Acta No. 27 de fecha 13 de julio de 2005, Acuerdo Municipal No. 11) incrementando el monto contractual en $2,408.84, que fue cobrado en la Estimación No. 5 presentada por el constructor (Anexo 7); entonces no se comprende el porque no se incluyo en ella todas las modificaciones surgidas durante la ejecución del proyecto, incluyendo los incrementos y disminuciones de obra. Por las razones expuestas anteriormente, el perito es de la opinión que la documentación presentada por la Municipalidad como probatoria y justificatoria de la obra no ejecutada en el proyecto y observada durante la auditoria, no se considera valedera, manteniéndose la observación contenida en el Informe de auditoria por $1,149.30. Sin embargo, se procedió a constatar la existencia de las obras presentadas como compensatorias verificando en campo una muestra de las partidas, encontrándose que efectivamente fueron ejecutadas y según los resultados de las mediciones durante el peritaje, y empleando los precios unitarios de las partidas presentadas

CÁMARA 1a. DE 2a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

por el constructor, las obras tienen un costo de $1,457.93, sin embargo al no legalizar esta compensación de obras la Municipalidad incurrió en una falta de carácter administrativo. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los servidores actuantes y valorar el Informe Pericial antes relacionado, determina que si hubo Incumplimiento de la ley en relación al numeral 2.2 PROYECTO: "Reparación de Casa Comunal de Cantón El Hormiguero", no obstante habiendo constatado la perito que hubo obra presentada como compensada verificando en campo una muestra de las partidas, encontrando que efectivamente fueron ejecutadas y fueron legalizadas mediante acuerdos posterior a su ejecución, por un valor de **$ 1,457.93,** que supera el valor del hallazgo establecido por el Auditor que fue por la cantidad de **$ 1,149.30**, por lo que esta Cámara determina que el hallazgo número Dos numeral 2.2 del Reparo Número Dos, en relación a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Un Mil ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos,** ($1,149.30), se desvanece en su totalidad y se vuelve procedente absolver del pago de dicha cantidad a los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade**, conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva Lorena Martínez Martínez**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; no así la Responsabilidad Administrativa, ya que según análisis efectuado por esta Cámara y la verificación pericial se estableció que efectivamente hubieron obras compensadas que posterior a su ejecución fueron legalizadas, pero se presentaron las deficiencias siguientes: - El Acuerdo Municipal que se presenta como prueba de la aprobación de los cambios por compensación de obras, no hace referencia a que proyecto se refieren los cambios efectuados; - El cuadro de compensación de obras, presentado a la Cámara incluye información no contenida en cuadro que forma parte del expediente en poder de la Municipalidad, aún teniendo la misma fecha de presentación y están firmados por el constructor, el supervisor y el Alcalde Municipal: - El cuadro que se encuentra en el expediente se le anexó una memoria de cálculo de recibido 16 de marzo de 2007, cuando la fecha de presentación del cuadro es del 30 de junio de 2005, presentando una diferencia de casi dos años; además existe Acuerdo Municipal posterior a la fecha en que se supone se aprobó la compensación de obras, se aprobó una Orden de Cambio (Acta No. 27 de fecha 13 de julio de 2005, Acuerdo Municipal No. 11), incrementando el monto contractual en $2,408.84, que fue cobrado en la Estimación No. 5 presentada por el constructor; entonces no se logra comprender por que no se incluyo en ella todas las modificaciones surgidas durante la ejecución del proyecto, incluyendo los incrementos y disminuciones de obra; en relación las deficiencias antes señaladas, es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade**, conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva**

Lorena Martínez Martínez, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, por que no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 Control de Avance Físico y Financiero, No. 6-14 Construcción y No. 6-15 Supervisión, y Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III- Con relación al numeral 2.3: Proyecto: Mejoramiento de la cancha de fútbol del cantón el hormiguero,** total de obra pagada y no ejecutada, por $14,816.81, del cual al efectuar la visita de campo, observaron que el muro de bloque de 20x20x40cm. (M-1) que se encuentra sobre el muro de mampostería de piedra, carece de columnas, al cuantificar la cantidad de columnas no construidas existe un detrimento de $742.55, en tal sentido el **total cuestionado para este proyecto asciende a $15,559.36.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que la obra observada no tiene ningún fundamento técnico por que no se efectuó la inspección con profesionalismo y imparcialidad y que no se hicieron acompañar por ningún miembro del Concejo Municipal actuante en el período de la auditoría y mucho menos de un empleado Municipal que conociese el proyecto, para la inspección de la obra física en donde existe obra ejecutada y no cobrada por parte del realizador del proyecto, donde el realizador, el supervisor y los miembros del Concejo estamos en la disponibilidad de acompañar al profesional que designe para hacer la inspección física de dicho proyecto, ya que dicha deficiencia en obra encontrada por el técnico de la Corte de Cuentas no es real por que las cantidades de obra encontrada en la deficiencia se encuentran bajo tierra o sea como fundación para un mejor y duradero proyecto. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: En anexo número seis, a fs. 131 de la pieza número uno: **1)** de fs. 132 a fs. 138 de la pieza número uno se encuentran fotografías de los muros del Proyecto Mejoramiento de la cancha de futbol del Cantón el hormiguero de Comacarán, **2)** a fs. 139 de la pieza número uno, se encuentra hoja de calculo de volúmenes de mampostería de piedra, **3)** a fs. 140 de la pieza número uno, se encuentra Plano de la Cancha de fútbol del cantón el hormiguero de Comacarán. Esta Cámara, para comprobar los argumentos antes relacionados y en atención a lo solicitado por los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70, de la pieza número uno y para garantizarles el derecho de defensa de los servidores actuantes, se ordeno inspección pericial a lo cuestionado en el proyecto, nombrándose como perito a la Arquitecta **Zobeida Tatiana Castellanos de Monterrosa,** según consta a folios 180 de la pieza número uno; obteniendo como resultado el Informe Pericial que se encuentra agregado de fs. 227 a fs. 233 de la pieza número uno, y quien en relación a este numeral concluyó: que se procedió a realizar las mediciones necesarias para cuantificar las cantidades de obra ejecutada en cada una de las partidas cuestionadas en el Informe de Auditoría, partiendo del plano como construido presentado por el constructor, procediéndose posteriormente a

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

efectuar los cálculos respectivos a fin de establecer la obra realmente ejecutada, para tal fin se emplearon las secciones para los muros de contención de mampostería de piedra presentadas por el constructor en las memorias de calculo de las estimaciones, mismas que fueron consideradas y empleadas por el técnico durante la evaluación (auditoría) del proyecto. Adicionalmente, se verificó en la documentación del proyecto, la existencia y legalización de las obras contenidas en la Orden de Cambio No.1 Aumento y Disminución de partidas. De dicho análisis, se estableció que en el proyecto "Mejoramiento de la Cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero", existe un faltante restante, que asciende a un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 49/100 DOLARES **($2,244.49),** en concepto de pago de obras no ejecutadas. Para realizar la comparación anterior se tomó las cantidades consignadas y legalizadas en la Orden de Cambio aprobada por el Concejo Municipal. Esta Cámara establece que la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CAUTRO CON 49/100 DOLARES (**$ 2,244.49),** se desvanece al tomar en cuenta las obras compensatorias, que fueron realizadas por la Municipalidad, y no canceladas al realizador, y que no fueron tomadas en cuenta al momento de la auditoría, por no haberse encontrado legalizados los Documentos de Soporte, los cuales fueron legalizados posteriormente, generando una deficiencia únicamente como Responsabilidad administrativa, y no como Responsabilidad Patrimonial En lo referente a la cantidad cuestionada de $742.55 por la no construcción de las columnas, anclajes de bloque a muro de mampostería,, en el tramo de muro de bloque de concreto M-1, después de revisar el informe de fecha 13 de febrero de 2009, elaborado por el Supervisor Externo -Ingeniero Luís Clayton Martínez-, presentado como prueba de descargo por el Concejo Municipal con, en el cual se presentan fotografías en las que se aprecia la construcción de anclajes de concreto armado para asegurar el tramo de muro M-1; el perito es de la opinión que estos elementos sustituyen en forma válida la función estructural desempeñada por los anclajes de bloque, así mismo considerando que el costo del metro lineal de concreto armado es superior al del contrafuerte, la cantidad cuestionada durante la auditoria por este ítem se supera. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados y la prueba documental aportada por los servidores actuantes y valorar el Informe Pericial antes relacionado, determina que si hubo Incumplimiento de la ley en relación al numeral 2.3 PROYECTO: "Mejoramiento de la Cancha de Fútbol del Cantón El Hormiguero, por no haber presentado oportunamente la legalización de las obras de Cambio, por lo que esta Cámara determina que el hallazgo número Dos numeral 2.3 del Reparo Número Dos, en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Quince mil quinientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis, ($15,559.36),** se desvanece en su totalidad y se vuelve procedente absolver del pago de la cantidad antes relacionada a los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva Lorena Martínez Martínez**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, no así la responsabilidad de carácter administrativa,

debido a que los servidores actuantes al momento de haberse realizado la auditoría, se encontró en la obra modificaciones, sin haber realizado las ordenes de cambio respectivas, lo que origino un faltante, pero posteriormente según informe pericial se verifico en la documentación del proyecto, la existencia y legalización de las obras contenidas en la Orden de Cambio, referente al aumento y disminución de partidas, en dicha obra, por lo que existió únicamente una deficiencia administrativa, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en contra de los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva Lorena Martínez Martínez**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 12 párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 Control de Avance Físico y Financiero, No. 6-14 Construcción y No. 6-15 Supervisión, Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Según **Hallazgo No. 3**, Gastos Administrativos con Recursos del 80% del FODES, el equipo de Auditores comprobó que el Tesorero Municipal, durante los meses de enero a abril del 2006, utilizó $3,934.22 de los recursos del 80% del FODES, para implementar los proyectos: "Sensibilización del uso racional del agua", por $813.45; y "Eventos culturales, deportivos y sociales", por $3,120.77; no obstante que las erogaciones fueron por conceptos de alimentación, compra de implementos deportivos, transporte, presentaciones artísticas, alquiler de sillas y pago de premios y arbitraje. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 64 a fs. 70, de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que en el proyecto de sensibilización del uso racional del agua se utilizó la cantidad de $813.25 de la cuenta 80% inversión, pero como lo establece el articulo 12 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo primero Art. 12: inciso primero, el 80% del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios estos deberán invertirse en Obras de Infraestructura en el área urbana y rural y en Proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio. Como se puede observar que el proyecto sensibilización del uso racional del agua se elaboro, el perfil correspondiente y los gastos se contabilizaron en la cuenta contable 21109060, para lo cual se tenia el presupuesto y esta considerado a satisfacer una necesidad cultural para hacerle conciencia a la población sobre el uso, cuido y ahorro del agua y una satisfacción social en cuanto a los refrigerios proporcionados en

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

dichas capacitaciones, donde se gestionó con la fundación doctor Guillermo Manuel Ungo, (FUNDAUNGO) la asistencia técnica y capacitación para dicho proyecto suscribiéndose un convenio de cooperación y minimizar los costos. Por lo tanto el monto invertido en dicho proyecto se efectuó para la satisfacción de necesidades culturales y sociales, el que se ve reflejado en la población ya que hacen uso racional del vital liquido. En el proyecto eventos culturales deportivos y sociales se utilizo la cantidad de $3,120,27 de la Cuenta 80% inversión, pero como lo establece el articulo 12 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo primero Art. 12; inciso Primero, El 80% del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, estos deberán invertirse en Obras de Infraestructura en el área urbana y rural y en Proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades Económicas, Sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio. Cómo se puede observar en la carpeta técnica desde antaño se realiza la celebración de las fiestas patronales, dedicadas al patrono del Municipio, esto como parte de la cultura de los pueblos, para lo cual se hace necesario la realización del mismo desarrollo con el mismo incremento en la actividad comercial, social y deportivas dando como resultado el incremento de las visitas de turistas étnicos y foráneos, siendo estas fechas de beneficio para mejorar los ingresos de la población y a la vez celebran sus fiestas las cuales se realizan todos los años. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: En anexo número siete, **1)** de fs. 142 a fs. 148 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada del perfil del proyecto de Campaña de Sensibilización del uso racional del Agua del Municipio de Comacarán, **2)** de fs. 149 a fs. 154 de la pieza número uno se encuentran fotocopia del convenio de Asistencia Técnica y Capacitación, celebrado entre la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo,(FUNDAUNGO), y la Municipalidad de Comacarán, **3)** de fs. 155 a fs. 158 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada del Plan de Trabajo para el fortalecimiento de las capacidades municipales sobre la gestión participativa del desarrollo y la gestión sostenida de riesgos, **4)** de fs. 159 a fs. 166 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de folleto de Campaña Municipal, Sensibilización sobre el uso Racional del Agua. En anexo número ocho, **1)** de fs. 168 a fs. 174 de la pieza número uno se encuentra fotocopia certificada de Carpeta Técnica del Proyecto: Eventos Culturales, Deportivos y Sociales 2006, del Municipio de Comacarán. Esta Cámara, para garantiza el derecho de defensa de los servidores actuantes, según auto de fs. 175, de la pieza número uno, ordenó Inspección a efecto de verificar si las deficiencias del presente hallazgo, se superaban con la documentación que presentaron los servidores actuantes y la que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal de Comacarán, Departamento de San Miguel, como lo afirmaban los servidores actuantes; obteniéndose los resultados contenidos en el Acta de Inspección documental, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, que se encuentra agregada a fs. 193 de la pieza número uno, constatándose a través de la Inspección documental realizada por esta Cámara: lo siguiente: a) Audiencia de Inspección: **REPARO NÚMERO TRES:** Gastos Administrativos con recursos del 80% del FODES: **1)** Sensibilización del uso racional del agua por $813.45, en relación a este señalamiento, se procedió a verificar la documentación pertinente al proyecto antes relacionado, se tuvo a la vista el convenio de Asistencia Técnica y Capacitación de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO), así como también el Acuerdo Municipal de la

Aprobación del gasto con el cual se aprueba la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América ($3,000.00) de los cuales únicamente se utilizaron la cantidad de ochocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos ($813.45) como contrapartida del Proyecto Sensibilización del uso racional del agua, para lo cual presentaron la adenda Número uno, la cual fue agregada al proceso; se realizo el control de las personas que participaron en el Proyecto y a quienes se les proporcionó alimentación y material didáctico, concepto por el cual han sido cuestionados por el gasto, se verificaron los Proyectos realizados en el año dos mil seis, a efectos de constatar si por dicha razón se dejo de realizar los Proyectos de Infraestructura, para lo cual está destinado el 80% FODES, comprobando que existe razonabilidad de dichas ejecuciones, por lo que no existe detrimento ni falta de cumplimiento por parte de la Administración con la Comunidad, **2)** Eventos Culturales, Deportivos y Sociales, por la cantidad de tres mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos ($3,120.77), se verificaron los recibos en concepto de: Trescientos almuerzos para la celebración del día de los adultos mayores; Transporte de personas de distintas comunidades, para la celebración del día especial a la niñez; Compra de hielo, cajas de PEPSI y agua; y Alquiler de mesas y sillas, estos se realizo en el marco de las fiestas patronales, a la vez nos presentaron el movimiento de cuentas, del rubro de fiestas, correspondiente al año dos mil cinco, de lo receptado de conformidad al 5%, Fiestas Patronales, que se aplica a los servicios, Ingresos, siendo el monto total de lo recolectado dos mil ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos ($2,860.37), documento que esta legalizado por el Departamento de Contabilidad, comprobándose así que el gasto no es ilegal, por lo que no existe detrimento, ni responsabilidad de carácter administrativa. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes y la Inspección documental, antes relacionada de conformidad con la ley constituyen plena prueba por ser los documentos pertinentes que logran desvirtuar la condición reportada en el presente hallazgo, por lo que se determina que el **hallazgo número tres del Reparo Número Tres**, referente a la **Responsabilidad Patrimonial,** por la cantidad de **Tres mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos, ($3,934.22)**, y en relación a la **Responsabilidad Administrativa,** se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver a los señores: **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González,** Sindico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa reclamada en este Reparo.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, la inspección documental y física, Informe Pericial y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 363, 370, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)**

Declárase desvanecido en su totalidad el **Hallazgo número 1)**, del **Reparo Número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. **2)** Declárase desvanecido en su totalidad el **Hallazgo No. 2**, numerales **2.1, 2.2, y 2.3**, del **Reparo Número Dos**, en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Veintiocho mil doscientos dos Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres,** ($28,202.83). **3-)** Declárase desvanecido en su totalidad el **Hallazgo No. 3**, del **Reparo Número Tres**, referente a la **Responsabilidad Patrimonial,** por la cantidad de **Tres mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos,** ($3,934.22) **y** se desvanece también la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en este mismo Reparo; los Reparos antes relacionados están contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 078- 2007,** base legal del presente proceso, por lo que se absuelven del pago de la **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** relacionadas en los numerales 1), 2), y 3), del presente fallo a los Señores **Enrìs Antonio Arias**, Alcalde; **Juan González**, Sindico; **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, **Julio Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y **Melva Lorena Martínez Martínez,** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **4) Declárase Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse la **Responsabilidad Administrativa**, deducida en el **Reparo Número Dos**, **Hallazgo No. 2**; numerales 2.1, 2.2, y 2.3 contenido en el **Pliego de Reparos No. C.I. 078-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cincuenta por ciento (50%),** en base al salario devengado, durante la gestión del Señor **Enrìs Antonio Arias,** responde por la cantidad de **Quinientos dólares de los Estados Unidos de America,** ($500.00); por su actuación como Alcalde; el **cien por ciento** (100%), sobre el valor de las dietas devengadas en la gestión de los señores: **Juan González,** Sindico, **Fabio Ulloa Andrade,** conocido en este proceso como **Fabio Ulloa** y **Simón Argueta**, Regidores del Primero al Segundo respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Cien Dólares de los Estados Unidos de America** ($100.00), y el **cincuenta por ciento (50%)**, sobre el salario devengado por el señor **Julio Ernesto Martínez Escolero,** conocido en este proceso como **Julio Ernesto Martínez**,, quien responde por la cantidad de **Ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América,** ($175.00), por su actuación como Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Y la señora **Melva Lorena Martínez Martínez**, quien responde por la cantidad de **Ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos** ($114.29), por su actuación como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Comacarán Departamento de San Miguel,** durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. **5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **6-)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del **Fondo General del Estado.** Todo lo anterior de

conformidad al Informe de **Examen Especial a las Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras, realizada a la Alcaldía Municipal de Comacarán, Departamento de San Miguel,** durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C.I. 078-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

384

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día tres de septiembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 364 vuelto a fs. 381 frente de la pieza número dos del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. C. I. 078-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LAS DISPONIBILIDADES, INGRESOS, EGRESOS E INVERSION EN OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMACARAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2007

ÍNDICE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL
El Salvador, C.A.

		PÁG.
I.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	Objetivo general	1
	Objetivos específicos	1
	Alcance del examen	2
II.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2/15
III.	RECOMENDACIONES	15

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE
COMACARAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
PRESENTE.

Hemos realizado Examen Especial a las Disponibilidades, Ingresos, Egresos e Inversión en obras en la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

Nuestro examen fue desarrollado en base a normas de auditoría gubernamentales emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Comacarán, administró los recursos financieros y la inversión en proyectos de infraestructura, cumpliendo en sus aspectos más importantes las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y la normatividad interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que la documentación de respaldo de las transacciones de ingresos y egresos hayan sido clasificadas y archivadas adecuadamente.

2. Determinar los montos de ingresos y egresos realizados durante el período de examen y que estén debidamente documentados.

3. Evaluar la existencia, pertinencia y legalidad de los pagos efectuados.

4. Evaluar el cumplimiento de la Ley en las fases de ejecución de proyectos de inversión.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período comprendido del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. REGISTRO DE BIENES INMUEBLES A COSTOS NO REVALUADOS.

Comprobamos que al 30 de abril del 2006, la cuenta 243.01 BIENES INMUEBLES refleja valores desactualizados de todos los inmuebles de la Municipalidad con relación a los precios de mercado; no obstante que la Municipalidad adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental desde el 1 de enero del 2003.

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, establece que: ". . . Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

El principio de contabilidad gubernamental EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, señala que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

La falta de revalúo de los inmuebles municipales, se debe a que **el Concejo**, a la fecha de la adopción del sistema de Contabilidad Gubernamental, no realizó las acciones necesarias para la

actualización de los valores contenidos en la cuenta 243.01 del sistema contable, como es la implementación de un plan de actualización, registro y legalización de bienes inmuebles; situación que se ha mantenido al mes de abril de 2006 a pesar de haber transcurrido tres años desde el inicio del registro de operaciones con el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, la información financiera generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental no es razonable, debido a que continúa reflejando valores irreales en los activos que podrían llevar al Concejo a tomar decisiones equivocadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal presentó nota de fecha 26 de abril del 2006, en la que manifestó lo siguiente:

"a) Con respecto a esta observación sí es cierto que a la fecha, 30 de abril de 2006, existían inmuebles con un valúo inferior a su costo real actual, pero como Municipalidad decide realizar una remedición y hacer fichas técnicas de cada inmueble.

b) Se ha contratado al Lic. Boris González, para que realice trámites de legalización y revalúo de todos los inmuebles de la Municipalidad.

c) Que a la fecha se ha delegado al señor Síndico Municipal con la asesoría de la Secretaria Municipal para que le de seguimiento a esta observación y sea superada lo antes posible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no presentó pruebas documentales de las acciones que dice haber realizado para subsanar la deficiencia, por lo que a juicio de los auditores la observación se mantiene.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
El Salvador, C.A.

2. PAGOS POR CANTIDADES DE OBRA NO REALIZADAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Determinamos que la Municipalidad, canceló $44,762.65 por cantidades de obra reportadas por el constructor, pero que no fueron realizadas, en la ejecución de 4 proyectos de infraestructura, durante el período del 31 de julio del 2003 al 30 de abril del 2006, según el siguiente detalle:

2.1 Construcción de complejo deportivo de Comacarán.

DESCRICION DE PARTIDAS	UNIDAD	costos unitarios	Cant. Obra realizada	Cant. Obra contratada	Diferencia En obra	Monto de la diferencia
Trazo y nivelación						
1.5 Trazo	M2	$ 0.25	8,075.00	9,751.18	-1,676.18	$ 419.05
1.6 Trazo	Ml	$ 0.38	562.62	634.54	-71.92	$ 27.33
Cancha de Fútbol						
2.7 Cubierta de cascajo	M2	$ 2.83	396.13	497.25	-101.12	$ 286.17
Graderías						
4.4 Zapatas de 0 .80 m x 0.80 m	Unid.	$68.75	28	42	-14.00	$ 962.50
Accesos y muro perimetral						
6.12 Cerco malla ciclón	M2	$31.39	271.83	321.92	-50.09	$ 1,572.33
Vestidores						
7.34 División de fibrolit, estructura de aluminio.	M2	$51.16	14.5	21.14	-6.64	$ 339.70
Áreas de circulación						
9.2 Concreteado 1:2:2., e=0.05m.	M2	$11.07	225	475.89	-250.89	$ 2,777.35
9.3 Cubierta de cascajo	M2	$ 2.83	433.93	1,051.03	-617.10	$ 1,746.39
9.4 Cordón cuneta de piedra	Ml	$14.57	73.75	112.72	-38.97	$ 567.79
Instalaciones hidrosanitaria						
10.9 Canaleta de aguas lluvias.	Ml	$15.83	157.7	185.92	-28.22	$ 446.72
10.10 Parrilla metálica	Ml	$93.59	157.7	185.92	-28.22	$ 2,641.11
10.29 Bebederos	U	$49.36	5	6	-1.00	$ 49.36
Tapial Centro Lúdico.						
12.11 Verja de tubo industrial.	M2	$35.55	30.56	33.53	-2.97	$ 105.58
					Costo total de obra no realizada	**$ 11,494.17**

NOTA: Los montos contratados incluyen los aumentos de obra por órdenes de cambio.

2.2 Proyecto: "Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero"

Descripción	Cantidad contratada $25,154.82	Obras adicionales 27,563.66	Unidad	Costo unitario	Volumen de obra medido	Volumen de obra no ejecutada	Costo de obra no ejecutada
Cerca de Malla Ciclón	120.21		ML	$40.06	102.82	17.39	$ 696.64
S.F. 30x25, 4N°3+1N°2@ 0.15 mts	106.85		ML	$17.92	81.59	25.26	$ 452.66
						TOTAL	**$ 1,149.30**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
El Salvador C.A.

2.3 Proyecto: "Mejoramiento de la cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero"

Descripción	Cantidad contratada $80.423.52	Obras adicionales $92.697.82	Unidad	Costo unitario	Volumen de obra medido	Volumen de obra no ejecutada	Costo de obra no ejecutada
Trazo lineal para construcción	393.02	400.05	ML	$ 0.24	324.09	75.96	$ 18.23
Muro de mampostería de piedra	300.00	398.67	M3	$79.30	222.51	176.16	$ 13,969.49
Muro de blok de 20x20x40, Ref. No. 4	101.27	117.32	M3	$34.26	110.76	6.56	$ 224.75
S.F. 30x20, 4N°3+1N°2 ® 15 Cms.	231.87	228.45	ML	$ 20.87	210.59	17.86	$ 372.74
Tapial de Bloque de 20x20x40 N°4	130.14	160.83	M2	$ 34,26	154.07	6.76	$ 231.60
						TOTAL	**$14,816.81***

*Al efectuar la visita de campo, observamos que el muro de bloque de 20x20x40cm. (M-1) que se encuentra sobre el muro de mampostería de piedra, carece de columnas, al cuantificar la cantidad de columnas no construidas existe un detrimento de $742.55; en tal sentido el total cuestionado para este proyecto asciende a $15,559.36

2.4 Proyecto: "Construcción de puente Río Taizihuat en Cantón El Colorado"

No. Pda.	Descripción	Cant. contratada $226.530.96	Unid.	Costo unitario	Volumen de obra medido	Volumen de obra no ejecutada	Costo de obra no ejecutada
20	Encofrado de Losa	311.84	M2	12.76	237.90	73.94	$ 943.47
21	Encofrados de Vigas y Diafragmas	198.00	Ml	23.07	167.58	30.42	$ 701.79
23	Barandal Mixto p/Puente	60.76	Ml	88.81	60	0.76	$ 67.49
26	Viga de Concreto Armado	91.50	M3	339.18	48	43.5	$ 14.781.30
35	Remate de 30x40 cm de Piedra y Mortero	16.00	Ml	6.09	5.20	10.80	$ 65.77
						TOTAL ,...	**$16,559.82**

Cabe aclarar que las estimaciones de obra reportadas por el realizador y pagadas por la Municipalidad, contaron con aprobación del Supervisor.

El Articulo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

El Articulo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-13 CONTROL DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO, establece que: "Las entidades deberán efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento.

La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio."

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-14 CONSTRUCCION, señala que: "Comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo.

Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos.
En caso de obras por contrato, el pago se hará por un valor equivalente al avance de la obra realizada.
En esta etapa la entidad verificará: 2. La ejecución del proyecto de acuerdo con los documentos del diseño."

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, establece que: ". . . Son responsabilidades de la supervisión: 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo

en cuanto a tiempo; 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna eficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

Los pagos por cantidades de obra no realizadas se debieron a que los realizadores incumplieron lo ofertado al reportar menor cantidad de obra a la contratada, situación que no fue analizada y objetada por **el Concejo Municipal, el Jefe de la UACI** y por el Supervisor, quien además no realizó un análisis comparativo de los avances de obra reportados por el realizador del proyecto, contra los volúmenes de obra ofertados y contratados.

En consecuencia, se afectó el patrimonio institucional al realizar pagos no justificados por un monto total de $44,020.10 efectuados a los realizadores por obras que no ejecutaron; así como existe el riesgo que las obras ejecutadas sufran deterioro por deficiencias constructivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó lo siguiente:

"Respuesta: 2.1 Proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán:

a) no es cierto que esta Municipalidad canceló obras no ejecutadas, dado que al final del proyecto se presentó un cuadro de variaciones de todas las actividades ejecutadas contratadas

y no contratadas del proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Comacarán, el cual fue realizado por la supervisión y aprobado por la Municipalidad según acuerdo número V, acta número 38 de fecha 22-09-05, previo a la liquidación final de la obra, en dicho cuadro se cuantificaron las actividades en aumento y disminución de todo el proyecto a efecto de dejar definido el monto final ejecutado.

b) La auditoría realizada, observa un monto de $11,494.17 lo cual está por debajo del monto final sin remuneración cuantificado en cuadro de compensación de obra, el cual refleja un monto de $27,179.59 de obras ejecutadas y no canceladas.

c) En ningún momento se reportan avances físicos o financieros por debajo de los reales, ya que siempre existían actividades ejecutadas no contratadas que compensaban aquellas que no eran completadas contractualmente. Esta modalidad de compensación es válida ya que fue considerada y aprobada por la Municipalidad.

d) En cuanto a las observaciones no nos damos por satisfechos, ya que los auditores en ningún momento llamaron al Concejo, ni a la supervisión para realizar una medición comparada entre la alcaldía y la Corte de Cuentas.

e) A continuación presentamos cuadro financiero general del proyecto:

1	$316,605.75	Costo final de la obra
2	$ 36,069.78	Orden de cambio No. 1
3	$280,535.97	Costo original del proyecto
4	$343,785.34	Costo real final de la obra
5	$ 27,179.59	Costo S/cancelación

f) Finalmente esperamos que con esta documentación y pruebas de descargo queden superadas las observaciones y solicitamos una verificación exhaustiva entre corte de Cuentas y Alcaldía."

"Respuesta: 2.2 Proyecto Reparación de Casa Comunal Cantón El Hormiguero:

a) No es cierto que exista tal observación, ya que este proyecto al igual que los demás, sufrió orden de cambio de obras contratadas –obras realizadas y obras compensadas.

b) En lo referente a la fachada, esta municipalidad solicitó cambios que incluían ampliar paredes de ladrillo de barro con sus elementos estructurales y otras obras, cuyos costos serían compensados con actividades en disminuciones; esto se presentó cuantificado en el cuadro de fecha 30-06-05 y validado en Concejo Municipal el día 13 DE JULIO DE 2005, según acta No. 27 acuerdo No. 11."

"Respuesta: 2.3 Proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón El Hormiguero:
a) No existe tal observación ya que este proyecto también hubo orden de cambio.
b) Que la verificación de obra no pudo comprobar la ejecución total de la obra, debido a que existen obras que se encuentran bajo tierra como es el muro de mampostería de piedra tal como lo demuestran el informe y fotografías presentadas por el constructor."

"Respuesta: 2.4 Proyecto Construcción de puente Río Taizihuat en Cantón El Colorado:
a) Al inicio del proyecto se consideró un rediseño de la superestructura, la cual se realizó siguiendo todo un análisis técnico, financiero y de beneficio para la comunidad; al final se aprobó mediante acuerdo municipal el cambio del diseño en dicha estructura (vigas longitudinales, diafragmas, loza, placa de apoyo, entre otras) y esto fue lo que se ejecutó por el contratista.
b) Por lo tanto no se debe de medir la nueva superestructura realizada y comparada con la cual se tenía en el diseño original, ya que el funcionamiento y el diseño es totalmente diferente, la antigua de concreto armado y la nueva es de concreto pretensazo.
c) Este cambio de obra fue aprobado por el Concejo Municipal y avalada por el asesor del FISDL y Supervisor del proyecto.
d) No significó ningún costo adicional, pues el incremento del proyecto lo asumió la empresa constructora."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las justificaciones presentadas por la Administración Municipal no logran superar las observaciones hechas por los auditores, por las siguientes razones:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
El Salvador, C.A.

Proyecto: "**Construcción de complejo deportivo de Comacarán.**"

a) Las variaciones de las actividades a ejecutar, según Orden de Cambio No. 1 aprobada por la Municipalidad en acuerdo No. 5, Acta No. 38 de fecha 22-09-05, sí fueron tomadas en cuenta al momento de comparar la obra realizada con el monto pagado.

b) En el informe técnico señalamos que la obra pagada y no realizada es de $5,449.33; sucediendo que el resto observado ($6,044.84) ampara obra sin orden de cambio, por lo que a nuestro juicio la suma total de obra pagada y no realizada se incrementó a $11,494.17; no considerando como compensación la cantidad de obra realizada sin orden de cambio.

c) La modalidad de compensación no fue considerada y aprobada por la municipalidad, lo que hubo fue una orden de cambio que ya fue considerada en los cálculos.

d) Para realizar la verificación de obra solicitamos verbalmente a la Secretaria Municipal, que se asignara a una persona idónea para que nos acompañara a la medición de la obra.

e) Respecto a los montos señalados por la Administración, coincidimos con los numerales que describen el costo final de la obra, la Orden de Cambio No. 1 y el costo original del proyecto; no así a los literales 4 y 5 (costo final real de la obra y costo según cancelación), tal como lo observamos en el cuadro 2.1, por lo que la deficiencia se mantiene.

f) La documentación y pruebas de descargo no son suficientes, ya que la Orden de Cambio aprobada ya fue considerada por los auditores; por lo que reiteramos el cuestionamiento de la cantidad de obra pagada y no ejecutada por un monto de $11,494.17

Proyecto: **"Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero":**

Según acta No. 27, acuerdo No. 11 se aprobaron las obras adicionales, por lo que éstas obras fueron tomadas en cuenta en la evaluación técnica al momento de comparar la obra realizada con la pagada; de igual forma éstas se encuentran reflejadas en el cuadro resumen de obra contenido en el informe técnico. Las partidas observadas no sufrieron modificaciones y son las siguientes:

No. de partidas	Descripción	Volumen de obra contratado	Volumen de obra realizado
5	1. S.F. 30x25, 4No. 3+1No.2@ 0.15 mts	120.21	102.82 ML
2	2. Cerca de malla ciclón	106.85	81.59 ML

En tal sentido, los auditores reiteramos el monto cuestionado de $1,149.30 por concepto de cantidad pagada por obra que no fue realizada.

Proyecto: "**Mejoramiento de cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero, Comacarán**":

El día 6 de abril del 2006, efectuamos mediciones en las instalaciones del presente proyecto en compañía del Primer Regidor propietario por el período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006; quien nos manifestó conocer sobre proyecto y poder aclarar las dudas que se presentaran, siendo con él que realizamos las mediciones de campo para efectuar los cálculos de las cantidades de obra ejecutadas. En este caso, también se consideraron dentro de las mediciones las obras adicionales aprobadas mediante acuerdo municipal (Acta No. 44), las cuales se encuentran reflejadas en el cuadro resumen de obra del informe técnico, por lo que a juicio de los auditores, los argumentos de la Administración no superan el monto cuestionado de $15,559.36 por concepto de cantidad pagada por obra que no fue realizada.



Proyecto: "**Construcción de puente Río Taizihuat en Cantón El Colorado**"

La Administración Municipal presentó documentación técnica y legal que demuestra la realización del rediseño de la obra, por lo que a juicio de los auditores subsana la deficiencia señalada para este proyecto.

Finalmente, analizados en conjunto los comentarios de la administración relacionados con los cuatro proyectos cuestionados; por lo que al aceptar como válidos los argumentos presentados para el proyecto Construcción de puente Río Taizihuat en Cantón El Colorado, los auditores disminuimos los montos cuestionados por concepto de cantidades pagadas por obras no realizadas, quedando en $28,202.83 el detrimento patrimonial de fondos, según el siguiente detalle:

Proyecto: "Construcción de complejo deportivo de Comacarán."	$11,494.17
Proyecto: "Reparación de casa comunal en cantón el hormiguero"	$ 1,149.30
Proyecto: "Mejoramiento de cancha de fútbol del Cantón El Hormiguero"	$15,559.36
TOTAL CUESTIONADO	$28,202.83

3. GASTOS ADMINISTRATIVOS CON RECURSOS DEL 80% DEL FODES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante los meses de enero a abril del 2006, utilizó $3,934.22 de los recursos del 80% del FODES, para implementar los proyectos: "Sensibilización del uso racional del agua", por $813.45; y "Eventos culturales, deportivos y sociales", por $3,120.77; no obstante que las erogaciones fueron por conceptos de alimentación, compra de implementos deportivos, transporte, presentaciones artísticas, alquiler de sillas y pago de premios y arbitraje.

La Interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,... para la construcción de escuelas, centros comunales, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La utilización de recursos del 80% del FODES para cubrir pagos que no corresponden a obras de infraestructura, se debió a que el **Concejo Municipal** autorizó utilizar los recursos del 80% en gastos de alimentación, compra de implementos deportivos, transporte, presentaciones artísticas, alquiler de sillas y pago de premios y arbitraje.

En consecuencia, se limitaron las inversiones en obras al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos administrativos, por la cantidad de $3,934.22; además, que las erogaciones efectuadas carecen de legalidad por no estar consideradas dentro de los fines del uso del FODES señalados en su Ley de creación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó lo siguiente:

"a) Con relación a esta observación en ningún momento se han invertido fondos del 80% en gastos de funcionamiento, las actividades que se han realizado son en beneficio de las comunidades y prestación de servicios municipales.

b) Si bien es cierto que se invirtieron recursos provenientes del FODES 80% Inversión en el proyecto: Sensibilización del uso racional del agua, por un monto de $813.85 pero realmente estos recursos no pertenecían al 80% Inversión, ya que en el mes de enero del 2006, se contaba con un saldo por una cantidad significativa del 5% preinversión que no se había utilizado para dicho fin, por acuerdo municipal se decidió reintegrarlos al 80% FODES y se invirtieran en otros proyectos (incluyendo éste).

c) Si bien es cierto ésta campaña no es para realizar ningún proyecto de obra física, pero sí contribuye grandemente en la concientización del uso racional del agua en la población, especialmente en las zonas donde la municipalidad suministra el servicio de agua.

d) Esta campaña se realizó con el apoyo de FUNDAUNGO, en cuanto a lo técnico, diseño de la campaña, capacitación a los facilitadotes voluntarios, etc.

e) Este monto invertido se refiere a la contrapartida que la municipalidad tenía que aportar. (por eso se hace en los rubros que ustedes hacen mención).

3.1 EVENTOS DEPORTIVOS Y SOCIALES

a) En cuanto a este proyecto, se ejecutó y desarrolló con recursos del 80% FODES, realizándose con el único propósito de brindar a la población actividades de esparcimiento, diversión, socialización y convivencia entre ellos, ya que a nuestro criterio caben en la palabra Desarrollo Social, para lo que ha sido creado el FODES, para lo cual se dedicó un día a los Jóvenes, Navidad del Niño, Día del Adulto Mayor y Celebración del día del niño.

b) Si bien es cierto que se aplicó a los rubros de alimentación, servicios musicales, arbitraje, payasos, pago de premios, juguetes, piñata, dulces, etc. Esta clasificación en la que por ley y normas presupuestarias se le tienen que asignar a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, y no los rubros presupuestarios exactos como lo establece el Reglamento del FODES, pero en ningún momento estos son gastos de funcionamiento, son inversiones en obras sociales, culturales y deportivas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones de la Administración Municipal no subsanan las deficiencias señaladas por los auditores, por cuanto no prueban, en primer lugar que los gastos efectuados están referidos a la construcción de obras de infraestructura o apoyo a la cultura, deporte y educación, como podrían ser el desarrollo de eventos que promuevan su identidad cultural o el desarrollo del

deporte a través de proyectos a corto, mediano y largo plazo (escuelas de fútbol u otros deportes); limitando sus explicaciones a justificar erogaciones que no constituyen inversión para el municipio.

III) RECOMENDACIONES

No se presentan recomendaciones debido a que el Concejo Municipal que actuó durante el período examinado ya no se encuentra en el desempeño de sus funciones.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal que fungiera durante el período del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de agosto del 2007.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL.